

**SESIONES ORDINARIAS****2006****ORDEN DEL DIA N° 1171****COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES  
DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (LEY 25.561)****Impreso el día 17 de octubre de 2006**

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2006

**SUMARIO:** Acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima para la renegociación del contrato de concesión de la misma. Aprobación.

1. (5.783-D.-2006.)
2. (202-S.-2006.)

**I. Dictamen de mayoría.****II. Dictamen de minoría.****I****Dictamen de mayoría****DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE  
RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE LA  
EMPRESA TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA***Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado el expediente 270-O.V.-06, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato con relación a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.) suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– y la precitada empresa.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima Transpa S.A., para adecuar el contrato de concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal que fue otorgado el 28 de septiembre de 1993, mediante resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 283/1993.

2. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561; 25.790; 25.820, 25.972 y 26.077 y decreto 311/03. Se tiene por aprobada la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobado por la presente resolución formulando la siguiente observación:

a) Respecto de la entrada en vigencia del aumento establecido para el régimen tarifario de transición,

el mismo no deberá ser de aplicación retroactiva, debiendo regir a partir de la ratificación del acuerdo definitivo.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 2006.

*Gustavo A. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – María A. Leguizamón. – Roberto F. Ríos. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich.*

## INFORME

### 1. Introducción

En el marco de la situación social y de la crisis institucional, política, económica, financiera y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001, este Honorable Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha ley de emergencia se delegó al Poder Ejecutivo nacional las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis. Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindexar los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790; 25.820, 25.972 y 26.077.

Por su parte el Poder Ejecutivo nacional a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 293/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y las resoluciones conjuntas 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo nacional dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos –UNIREN–, órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un comité sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 26.077, el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2006.

En lo que se refiere al rol de este Honorable Congreso en esta cuestión, la ley 25.561, a efectos del contralor de los actos que llevare a cabo el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma, crear esta Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos en consideración de ambas Cámaras.

La ley 25.790, por su artículo 4° dispuso que el Poder Ejecutivo nacional debe remitir las propuestas de los acuerdos de renegociación de los contratos al Congreso otorgándole intervención a esta Comisión Bicameral de Seguimiento. Asimismo, dicha norma estableció que el Honorable Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la propuesta.

La recientemente sancionada ley 26.122 de reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia y facultades delegadas al Poder Ejecutivo nacional estableció que la renegociación de los contratos a realizarse en virtud de los artículos 8° y siguientes de la ley 25.561, continuaban siendo competencia de la comisión bicameral creada por el artículo 20 de esa norma.

Por ello, corresponde a esta comisión entender en el análisis de la presente propuesta de acta acuerdo.

### 2. Antecedentes de la renegociación con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.)

#### 2.1. Del contrato de concesión

La Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima –Transpa S.A.– es titular de una concesión que le fue otorgada por el Estado nacional, a través del Poder Ejecutivo nacional conforme al contrato de concesión mediante acta de fecha 28 de septiembre de 1993, mediante resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 283.

El plazo de la concesión se divide en períodos de gestión de 10 años, el primero de los cuales se tiene por cumplido según la propuesta de acta acuerdo al momento de la finalización de la RTI.

La concesión faculta a la sociedad a operar, con exclusividad, como transportista prestando el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en el territorio patagónico, sustancialmente la provincia del Chubut y zona norte de la provincia de Santa Cruz. Cabe agregar que con la reciente incorporación de la interconexión del sistema patagónico al sistema interconectado nacional, es ésta la responsable de la operación de la línea de interconexión.

## 2.2. Carta de entendimiento

La carta de entendimiento constituye el primer documento de consenso entre el gobierno y el concesionario, como resultado del proceso de renegociación y sobre los cuales se asentará el acuerdo.

En dicho documento se establecieron los elementos básicos que luego definen el alcance del acta acuerdo:

–Renegociación integral del contrato de concesión.

–Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el período de transición contractual.

–Definición de un régimen tarifario de transición. Dicho programa incluye un incremento de la remuneración de la actividad con el objeto de disminuir la incertidumbre debido al comportamiento de los precios relevantes para el costo del servicio, entre otras condiciones técnicas y operativas.

–Determinación de las pautas básicas para la realización de una revisión tarifaria integral (RTI) que entrará en vigencia a partir de julio de 2007. Tales pautas incluyen el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad, costos eficientes del servicio entre otros.

–Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del acta acuerdo de renegociación integral, las instancias y actividades a ejecutar durante el período de transición contractual y el establecimiento de las condiciones que regirán el contrato con posterioridad a la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral –RTI–.

–El desistimiento del derecho y de las acciones que pudieran plantear la concesionaria y los accionistas, por eventuales perjuicios, en cualquier ámbito debido a hechos o medidas vinculadas, directa e indirectamente, con la emergencia y otras medidas colaterales, de modo previo a la entrada en vigencia de la RTI.

## 2.3. Audiencia pública

Por resolución conjunta 237/2005 y 123/2005 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente de fecha 4 de marzo de 2005, se convocó a audiencia pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía la carta de entendimiento suscripta entre la UNIREN y Transpa S.A. la que se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2005, en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

## 2.4. Acta acuerdo

Sobre la base de la carta de entendimiento y la evaluación del resultado de la audiencia pública, del cual surgieron las modificaciones, las autoridades de la UNIREN resolvieron impulsar como decisión negociar el acuerdo que se propuso a la concesionaria.

Aceptado por la concesionaria los términos y condiciones del acta acuerdo, la misma fue girada a la intervención de esta comisión bicameral.

Dicha acta acuerdo contiene:

### *Plazo del acuerdo*

Abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de concesión.

### *Tipo y carácter del acuerdo*

El acta acuerdo tiene el carácter de acuerdo de renegociación integral. Ello implica que comprende todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato, de manera que con las previsiones adoptadas en el mismo, dicho contrato quedará regularizado una vez que se cumplan todos los actos y plazos comprometidos.

### *Régimen tarifario de transición*

El régimen tarifario de transición consiste en:

–Un aumento sobre la remuneración actual de la concesionaria del 27 %, que resulte de los incrementos de los cargos fijos que conforman la remuneración del concesionario, que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006.

–El concesionario podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y de terceros, sólo si antes cumple los compromisos establecidos en el plan de inversiones.

–El plan de inversiones es determinado y está basado en una proyección económico-financiera calculada en pesos y unidades físicas durante el año 2006.

–La actualización del cuadro tarifario mediante un mecanismo no automático, denominado mecanismo de monitoreo de costos –MMC– que dispara un proceso de revisión de costos a cargo del órgano de control, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE–.

–Establecimiento de calidad media de referencia, a la cual se ligan premios y sanciones por incumplimiento.

–La realización de una revisión tarifaria integral cuyos efectos entrarán en vigencia el 1° de julio de 2007.

### *Régimen de calidad de prestación del servicio*

Durante el período de transición, el concesionario prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en el contrato con la incorporación de una calidad de referencia, sobre la base del desempeño de los sistemas en el período 2000/2004.

### *Proyección económico-financiera*

La proyección para el año 2006 constituye el reflejo desde la perspectiva económica del escenario

operativo de la empresa tomado en consideración para acceder al acuerdo. Por ello, el Estado, a través del ENRE, controlará su vigencia mientras tenga vigencia el mismo.

#### *Plan de inversiones*

La concesionaria deberá ejecutar en el año 2006 un plan de inversiones comprometido con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa el que será controlado y monitoreado periódicamente por el órgano de control.

#### *Obligaciones particulares durante período de transición*

Esta condición tiende a proteger la eficacia del acuerdo, durante el período de transición, de dos factores que pueden afectar su validez y cumplimiento. El primero está relacionado con la metodología empleada para definir los costos reconocidos o costos ajustados. De manera que cualquier nuevo elemento de costo, no contemplado en la proyección original, que surja luego de establecido el acuerdo, pueda ser considerado en una instancia de análisis que determine la procedencia de su reconocimiento, y la eventual magnitud de su traslado a la remuneración reconocida. El segundo factor relevante tomado en cuenta es la posibilidad de evaluar el eventual impacto de cambios en el régimen regulatorio vigente, u otras normas vinculadas.

#### *Revisión tarifaria integral y pautas para su realización*

La estabilización del contrato finaliza con la realización de la revisión tarifaria integral –RTI– según las disposiciones establecidas en la ley 24.065 y normas vinculadas, cuya conclusión está prevista para el 31 de mayo de 2007, y cuyo resultado estará vigente a partir del 1° de julio de 2007 y hasta la finalización del siguiente período de gestión establecido en el contrato.

Se establecen las pautas que el regulador deberá considerar para la RTI, en especial: incorporación de la remuneración por potencia reactiva, actividades no reguladas, servidumbres existentes y ampliaciones en el sistema de transporte, que se suman a las tradicionales relacionadas con la remuneración correspondiente al concesionario, diseño de la remuneración del transportista y sus mecanismos no automáticos de redeterminación tarifaria, eficiencia en la prestación del servicio, costos del servicio, base de capital y tasa de rentabilidad.

#### *Mejora en los sistemas de información*

En este punto se establece como obligación a cargo de la concesionaria el deber de informar al órgano de control a fin de permitir el seguimiento técnico y

económico de la proyección económico-financiera y del plan de inversiones, a efectos de asegurar su control y cumplimiento y conocer eventualmente los cambios ocurridos con relación al escenario original del acuerdo. Asimismo, se incluye la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la contabilidad regulatoria, y a la evolución física y económica de los activos, con el objeto de mejorar el monitoreo y control permanente y rutinario del contrato y del servicio.

#### *Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compra nacional*

Mediante esta cláusula se establece que la concesionaria deberá llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

Por otra parte, el ENRE velará porque el sistema de compras y contrataciones de la concesionaria sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias con sus proveedores.

#### *Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público*

El ENRE procederá a auditar los activos esenciales de las concesionarias afectados al servicio público. Esta condición apunta a preservar el patrimonio dedicado al servicio, que en última instancia es un patrimonio de carácter público, y evitar incluir, en el eventual reconocimiento de costos, bienes no apropiados a un servicio eficiente o incorrectamente valorizados o pertenecientes a terceros.

#### *Garantía*

Esta cláusula establece la extensión de las garantías al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en el acta acuerdo, y las mismas deben resultar suficientes para cubrir íntegramente dichas obligaciones.

#### *Reclamos fundados en medidas de la emergencia: suspensión y desistimiento de acciones legales*

En una primera etapa, y para que entre en vigencia el acuerdo, el concesionario y sus accionistas se comprometen a no iniciar nuevas eventuales acciones cuyo fundamento sea la emergencia decretada por ley 25.561. De esta manera, quedan desactivadas las controversias derivadas de la emergencia y se consolida el camino hacia la normalización plena del contrato de concesión.

### 3. Dictamen

#### 3.1. Consideraciones

##### 3.1.1. Respecto al proceso

Con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha se efectúan las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por las leyes 25.561 y 25.790, la renegociación contractual es el entendimiento alcanzado entre el concedente y el concesionario dirigido a superar la situación de emergencia y que habrá de regir el contrato hasta concluir su vigencia, renegociación que debe atender los criterios establecidos en el artículo 9° de la ley 25.561 y adecuarse a las previsiones de la ley 25.790.

Los procedimientos llevados a cabo se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077; y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso, el decreto 311/03 y las resoluciones conjuntas 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también al decreto 1.172/03.

La UNIREN, como órgano a cargo de la renegociación, ha puesto a disposición de esta comisión, todos los antecedentes administrativos a través de los cuales se sustentaron los distintos actos que condujeron a la propuesta de renegociación que se somete a consideración de este cuerpo.

Culminados los estudios y análisis contractuales, y como fruto de las tratativas negociales se alcanzó un primer consenso que fue instrumentado a través de una carta de entendimiento suscrita con la empresa concesionaria comprensiva de los temas sustantivos para regularizar el contrato de concesión.

Ese primer entendimiento fue llevado a una audiencia pública, a efectos de promover la participación de la ciudadanía en el tema, habiendo tomado conocimiento del informe elaborado por la UNIREN que justificaba las condiciones planteadas en la carta de entendimiento.

En la audiencia se pusieron a consideración diversas opiniones, las cuales fueron debidamente calibradas en función de merituar las modificaciones que se estimaron convenientes respecto al entendimiento preliminarmente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia elaborado y elevado por la UNIREN.

La propuesta de acta acuerdo adoptada por las autoridades de la UNIREN para resolver la negociación, ha sido aceptada por la empresa concesionaria, estableciéndose así el consenso sobre la misma.

Dicha propuesta de acta acuerdo fue remitida a esta comisión conforme a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4° de la ley 25.790.

### *3.1.2. Sobre las condiciones contenidas en el acta acuerdo*

El acta acuerdo contempla los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo contrato de concesión: Estado, usuarios y concesionario.

Con relación al Estado en particular se tomó en cuenta su responsabilidad final en cuanto a la prestación del servicio público: se proporcionó una remuneración al transportista que retribuye los costos necesarios para la prestación del servicio de transporte de electricidad, en condiciones de confiabilidad y seguridad, de modo de garantizar el desarrollo de los sistemas en el largo plazo.

También los intereses de los usuarios se han contemplado estableciendo mejoras en los sistemas de control de las concesiones por parte del Estado, de manera de asegurar una prestación eficiente y a costo eficiente de largo plazo.

Con relación a la empresa, el nivel de remuneración otorgado le permite atender todas las obligaciones contraídas en el acuerdo y el contrato, incluyendo el mantenimiento del régimen de calidad de servicio y la expansión de la demanda. También la remuneración establecida le permite al concesionario, si cumple con sus obligaciones eficientemente, contar con recursos para enfrentar el costo del capital propio y de terceros.

Es dable señalar que frente a variaciones de la estructura de precios relativos con posterioridad a la salida de la convertibilidad, el precio de la divisa, es decir el tipo de cambio, experimentó un incremento del 200 %; el precio de los bienes a través del índice de precios minoristas supera en forma acumulativa el 65 % hasta el presente, mientras que el índice de precios mayoristas supera el 160 % hasta el presente. Paralelamente, el precio del dinero está fijado por la tasa de interés que si bien ha tenido una fuerte reducción, la misma depende de la normalización del sistema financiero y de su recuperación y de la confianza en el mismo con posterioridad a la crisis. Por último, solamente el precio de los servicios en el marco del ajuste del valor agregado de transporte no ha tenido ningún tipo de actualización.

Por otra parte, es necesario destacar que el valor de referencia por kilómetro transportado de modo eficiente, sobre todo considerando el diseño radial de los sistemas tornándose sumamente compleja en el caso bajo análisis por la concentración puntual de oferta y demanda, las distancias entre los nodos demandantes y las complejidades propias del mantenimiento de la estabilidad de los sistemas eléctricos, que se ven en este caso incrementados en razón de la escasa demanda y las vinculaciones en el ámbito de la concesión.

La negociación se dio en el marco de un proceso complejo que significa la posibilidad cierta de avanzar en un sendero de inversiones, calidad de servicio y protección del ingreso de los usuarios.

### *3.2. Decisión propuesta*

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561;

b) las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Dicho proceso condujo a la necesidad y conveniencia de adecuar las condiciones del contrato de concesión, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del acta acuerdo sometida al juicio de esta comisión, refleja un adecuado balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros, y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del acta acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar la situación de conflictividad actual del contrato de concesión, que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta sensibilidad social y económica.

Además, el avance en el proceso de renegociación será una señal importante a la sociedad, al resto de las empresas prestadoras y a otros actores relevantes de la actividad energética, en cuanto a la firmeza de la decisión del Estado de superar los efectos de la salida de la convertibilidad y de la emergencia, e ingresar en una nueva etapa en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, cabe señalar que el acta acuerdo contempla las debidas salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o arbitrales y sus consecuencias que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al concedente.

El senador Marcelo López Arias manifiesta que, tal como se efectuó en los expedientes por los cuales esta comisión bicameral analizó los contratos de renegociación de las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de energía eléctrica Districuyo S.A., Transba S.A., Transener S.A., Transnoa S.A., Transnea S.A. y Transcomahue S.A., donde se efectuó las mismas recomendaciones, considera que corresponde insistir con ellas en esta oportunidad. En especial, estima que corresponde hacer hincapié en la renuncia e indemnidad a los reclamos que mantienen ante el CIADI los accionistas de la concesionaria por otras inversiones en el país, punto que entiende es esencial porque pueden verse comprometidos activos, siendo que estos activos no son concesionados, sino que integran el capital de una empresa privada, por contrato de concesión, y, por tal han dejado de pertenecer al dominio público, debiendo cumplir las acciones que permitan la protección de los bienes destinados al servicio público.

### 3.2.1. *El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos*

El aumento finalmente determinado para el caso de la concesionaria representa para los usuarios un impacto mínimo en su tarifa de consumo eléctrico, y a su vez ello garantiza la continuidad de la prestación de los servicios de la red troncal en condiciones de calidad y confiabilidad y del modo más eficiente. En esos valores de aumento es un impacto prácticamente insignificante, que se le aplica a todo consumidor pero que permite gestionar la conexión entre la oferta y la demanda eléctrica de modo sostenible, garantizando la provisión del fluido.

A su vez la prestación eficiente del servicio garantiza la disposición para los emprendimientos productivos y, consecuentemente, la competitividad de la economía en el largo plazo. El crecimiento de la economía regional patagónica y su competitividad en los mercados depende de hecho de su infraestructura básica y el acceso a los servicios de modo eficaz y eficiente. En un país con altísima concentración poblacional en un área relativamente cercana a Buenos Aires, la prestación de los servicios básicos en regiones alejadas y con escasa densidad poblacional y demanda eléctrica, suelen ser de alto costo de expansión y de mantenimiento.

En el caso del sistema de transporte troncal, el aumento tarifario permite y garantiza la competitividad de los emprendimientos en el área de concesión y, consecuentemente, el crecimiento del empleo y la redistribución de ingresos.

No podemos dejar de mencionar que a su vez la región se ve beneficiada con una reciente interconexión con el Sistema Interconectado Nacional –SIN– que le ha permitido una reducción considerable de los riesgos de abastecimiento y los asociados a indisponibilidades de las principales demandas regionales.

### 3.2.2. *La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente*

Los contratos originales de transporte en alta y extra alta tensión no tenían previsto la obligación del concesionario, de expandir las redes. De allí que la calidad de los servicios de las redes existentes, y, por lo tanto, la gestión de operación y mantenimiento de las mismas, resulta central dentro de las obligaciones de la concesión, ya que la calidad del servicio, en definitiva, está ligada a la capacidad de mantenimiento y operación.

La propuesta de acuerdo, elevada a consideración, incorpora un cronograma específico de inversiones, que aunque se trate de gestión de mantenimiento de redes o de adquisición de bienes que hacen a la prestación del servicio, es un adelanto en cuanto establece certeramente cuándo y en qué condiciones deben

realizarse los mantenimientos, imponiendo obligaciones específicas en cantidad y tiempo, cuando anteriormente eran genéricas. Estos planes llevarán inexorablemente a la mejora de la calidad del servicio.

Sin embargo no podemos dejar de llamar la atención respecto de la necesidad de encontrar un mecanismo regulatorio que garantice la expansión de las redes de modo transparente y efectivo de todo el sistema y no de aquellas líneas que pueden resultar rentables. El hecho que muchos tramos se operan con altos índices de saturación, y que esta propuesta de acuerdo reconoce a favor del concesionario la liberación de responsabilidad cuando, por orden del organismo encargado de despacho, esté obligado a operar fuera de los límites de seguridad las redes, así como también en caso de incendio, fallas en instalaciones de terceros que causen indisponibilidades en puntos de frontera del concesionario u otras, o imputables al concesionario, es un claro índice que es necesario ahondar sobre los mecanismos de expansión de las redes en alta y extra alta tensión.

Por último, la calidad media de referencia adoptada determinada, evita posteriores controversias entre las partes contractuales y beneficia a los usuarios, y sólo es un mecanismo aplicable durante el período de transición.

### 3.2.3. *El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios*

La propuesta elevada a consideración resguarda el interés de los usuarios en dos aspectos fundamentales: *a)* garantizar la continuidad de los servicios en condiciones de calidad y confiabilidad de suministro; y *b)* establecer pautas estrictas de seguimiento en beneficio de los usuarios como ser, el inventario y valuación de los bienes, la contabilidad regulatoria, la verificación de las inversiones y la estructura de ingresos y egresos de la empresa, la separación regulatoria de las actividades reguladas y desreguladas, entre otros.

En áreas de escasa densidad poblacional, con costos de operación y mantenimiento elevados proporcionalmente con las cantidades demandadas el contralor de los bienes y su seguimiento garantizan la accesibilidad a los servicios en condiciones de confiabilidad y calidad permitiendo garantizar las prestaciones a largo plazo.

### 3.2.4. *La seguridad de los sistemas comprendidos*

La seguridad de los sistemas de transporte en alta tensión está directamente vinculada a las condiciones de mantenimiento y operación de las redes. Sobre el particular se ha expresado en el punto 2 la importancia de velar por la calidad del suministro en condiciones sustentables, lo que hace a la necesidad de prever un mecanismo de expansión de las redes, ya que la seguridad de su operación en el largo plazo incluye la expansión, puesto que a partir del punto de saturación, la red se opera fuera de

las condiciones de seguridad adecuadas y, si bien los sistemas lo toleran transitoriamente, en el largo plazo los costos y riesgos técnicos aumentan.

En el caso bajo análisis, la seguridad de los sistemas es altamente importante ya que las escasas demandas están concentradas en pocos nodos de conexión y para abastecerlos se operan y mantienen importantes extensiones de líneas radiales, que, a su vez, abastecen a demandas puntuales, el mantenimiento de la seguridad de los sistemas significa mayores costos.

### 3.2.5. *La rentabilidad de las empresas*

Respecto de la misma, los flujos de caja proyectados dan cuenta de que las proyecciones económico-financieras logran el equilibrio y la recomposición de esta actividad regulada a valores anteriores al 2000, con lo que se garantiza la recomposición del flujo de caja para el concesionario.

Por todo lo antes expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en artículo 20 de la ley 25.561 y en el artículo 4° de la ley 25.790 de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

*Gustavo A. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – María A. Leguizamón. – Fabián R. Ríos. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich.*

## II

### Dictamen de minoría

#### RECHAZO

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– (expediente Honorable Senado de la Nación 270-O.V.-06) de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia de la propuesta de renegociación contractual de la Empresa de Transporte, de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.) denominada “Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal–” de fecha 6 de abril de 2006, suscripta por una parte por los señores ministros de Economía y Producción licenciada Felisa Josefina Miceli y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación arquitecto Julio De Vido, como titulares de la Presidencia de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios

Públicos, y por la otra parte por el ingeniero Martín Juan Blaquier, presidente del directorio de la empresa; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561, 4° de la ley 25.790 y 1° de la ley 26.077.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1° – Que el Poder Ejecutivo nacional en el presente proceso de renegociación contractual no actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegarán (ley 25.561), correspondiendo el rechazo formal y sustancial de la propuesta de acuerdo remitida denominada “Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal–”, de fecha 6 de abril de 2006, suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), por violación de los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561, los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley 25.790 y del artículo 1° de la ley 26.077.

2° – Que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° *in fine* de la ley 25.790.

3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de comisión, 28 de septiembre de 2006.

*Alfredo A. Martínez. – Gerardo R. Morales.*

### INFORME

*Honorable Congreso:*

#### 1. *Sustento en las leyes*

La ley 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional.

Dicha ley autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados para conjurar la crítica situación (artículos 8° y 9°).

Las estipulaciones contenidas en la ley han sido luego ratificadas y ampliadas por la sanción de las leyes 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Con el fin de cumplimentar el mandato conferido por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo nacional a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) ha desarrollado el proceso de renegociación con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), concesionaria del servicio otorgado por el Estado nacional mediante la resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, tal como fue delimitada en el Contrato de Concesión con sustento en la ley 24.065 y el decreto 852 del 3 de junio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 9 de junio de 1994. (Fuente Inf. Just. UNIREN, página 33.)

Como resultado de dichas negociaciones las partes han logrado un acuerdo sobre la adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, instrumentado en un acuerdo de renegociación contractual, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

Al final de la primera parte del acuerdo (página 5) se expresa que: “conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4°, ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el acta acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de concedente del servicio objeto del presente acuerdo”.

#### 2. *Intervención de la comisión bicameral*

El artículo 20 de la ley 25.561 establece: “Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. Los dictámenes en todos los casos serán puestos en consideración de ambas Cámaras del Congreso”.

La ley 25.790 sancionada posteriormente en su artículo 4° establece además que: “El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561. Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la propuesta. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma. En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo”.

La ley 26.077, sancionada el 22/12/05, promulgada el 9/1/06 y publicada el 10/1/06, ha dispuesto en



su artículo 1°, lo siguiente: “Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública. A tal fin, prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la ley 25.561, y sus modificatorias”.

En función de lo expuesto, esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia dictaminando respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional en el ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso Nacional, debiendo sus dictámenes ser puestos a consideración de ambas cámaras de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 25.361 y 25.790, y sus ampliatorias leyes 25.820, 25.972 y 26.077.

### 3. Análisis de la propuesta

Las razones del proyecto de resolución se fundan en las siguientes consideraciones:

#### 3.1 Consideraciones generales.

3.1.1. *Ficha técnica de Transpa S.A.* (Fuente: UNIREN, informe de justificación carta de entendimiento, página 33):

*Concesionaria:* Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa).

*Actividad principal:* prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal dentro de la región eléctrica Patagónica Sur.

*Area de prestación del servicio:* las instalaciones de transporte se encuentran en el territorio de las provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz.



*Datos físicos:* posee 1.111 kilómetros de líneas de transmisión de 330 kW y 935,8 de 132/66 kW, 4 sali-

das de 220 kW, 15 salidas de 132/66 kW y 60 salidas de 33/13,2 kW, y una potencia instalada de 1.202 MVA.

*Concesión:* fue otorgada por el Estado nacional mediante el decreto 852 del 3 de junio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 9 de junio de 1994.

*Compradores:* el consorcio Trelpa S.A., integrado por Aluar S.A.I.C., Grupo Camuzzi Gazometri Argentina S.A., Camuzzi Gazometri Spa. y las cooperativas de la Patagonia, resultó adjudicatario del 51 % de las acciones de Transpa, mientras que la provincia del Chubut hizo opción de la compra del 39 % restante de las mismas.

*Toma de posesión:* la concesionaria inició sus actividades el 16 de junio de 1994.

*Capital social:* según el balance al 31 de diciembre de 2003 el capital social ascendía a \$ 40.796.312 constituido por 40.796.312 acciones de \$ 1 valor nominal cada una.

*Plazo de la concesión:* es de 95 años y se divide en un período inicial de 15 años y luego en ocho períodos de 10 años cada uno.

*Accionistas:* es operada y controlada por el consorcio Trelpa S.A., cuya participación está formada de la siguiente manera:

#### Controlantes:

– Trelpa S.A. ....	51,00 %
– Provincia del Chubut .....	33,10 %
– Estado nacional .....	6,00 %
Subtotal - Sociedades	
artículo 33, ley 19.550 .....	90,00 %

#### Vinculadas:

– Programa de Prop. Participada .....	10,00 %
Total .....	100,00 %

A su vez, Trelpa S.A. está compuesta por los siguientes accionistas:

#### Accionistas:

– Aluar S.A.I.C. ....	40,80 %
– Camuzzi Argentina S.A. ....	40,80 %
– Coop. Eléc. de C. y Viv. Tre. ....	7,52 %
– Soc. Coop. Pop. Ltda Com. Riv. ....	5,10 %
– Coop. Prov. S.P. y Viv. P. Madryn .....	4,14 %
– Coop. S.P.C. y Viv. Rawson .....	2,52 %
– Coop. Pr. E.E.S.P. y V. Gayman .....	0,46 %
– Coop. A. Pot. y Ots. Prada.Tilly .....	0,46 %
– Coop. Prov. S.P.V. y C. “16 Oct.” .....	0,20 %
Total .....	100,00 %

3.1.2 La correcta interpretación del artículo 4° de la ley 25.790 obliga a esta comisión a encuadrarse dentro de las alternativas de lo ordenado: aprobación o rechazo de la propuesta de acuerdo remitida.

La norma impide la aprobación o el rechazo parcial de cláusulas, que facultaría al Poder Ejecutivo a reanudar el proceso de renegociación sobre los puntos observados.

A pesar de lo expuesto, venimos advirtiendo que el oficialismo integrante de la comisión bicameral eleva sus dictámenes de mayoría aprobando el acuerdo pero con una serie de recomendaciones que el PEN nunca cumplimenta, desvirtuándose así el cometido legal.

Estas sugerencias nunca son tenidas en cuenta por el PEN, lo que avala nuestra posición de que el único camino posible es proceder como lo indica la norma, produciendo en esta instancia el rechazo o la aprobación total del acuerdo sin esperar consideración para con las observaciones del Congreso.

A pesar de lo expuesto, la comisión eleva su dictamen al pleno a los fines de que el Congreso ejerza con plenitud la condición de revisor técnico y político sobre las cláusulas del acuerdo.

### 3.2. Consideraciones formales.

Volvemos a observar en el acta acuerdo un contenido que no se compadece con los años que el Poder Ejecutivo ha contado para finalizar el acuerdo.

Advertimos que se insiste en aspectos ya objetados que forman parte de una equivocada estrategia negociadora, común a casi todos los contratos de servicios públicos revisionados, y que además contiene, en esta oportunidad, intencionales vicios formales que violan las disposiciones legales vigentes:

3.2.1. La división temporal de la renegociación de las tarifas.

Se persiste en negociar un “régimen tarifario de transición”, con una tarifa transitoria que determina un aumento promedio del 27 % sobre la remuneración actual de la concesionaria; luego abre las puertas a una “revisión tarifaria integral” (RTI) y/o a una nueva “modificación durante el período de transición contractual por razones normativas o regulatorias”, que determinarán finalmente una tarifa mayor para el futuro.

El diputado de la Nación Héctor Teodoro Polino, miembro de Consumidores Libres, presentó un informe que obra a fojas 450/458 del expediente de la audiencia pública citada.

Los principales aspectos de su posición son los siguientes:

15.1 Rechaza el incremento en la remuneración de la concesionaria durante el período de transición contractual, el cual se estima en un 25 % a partir del 1° de febrero de 2005. Se calcula que esta actualización arrojará ingresos del orden de los \$ 18,35 millones en promedio para los años 2005/2006, sólo

en lo que se refiere a la actividad regulada, intentando recomponer la situación a niveles cercanos a los de 1999/2000, en términos nominales.

15.2 Se desconoce en cuánto consistirá el aumento que surja de la revisión tarifaria integral que entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2007. En lugar de establecer “pautas”, se deben puntualizar los límites y las condiciones que el Estado nacional debe imponer a las privatizadas para readecuar los contratos de concesión.

15.3 Ante esta doble instancia de revisión contractual: a) la metodología aplicada permite encubrir un infundado aumento “escalonado” de las tarifas; b) estas medidas se adoptan por fuera del marco de la renegociación y de los criterios dispuestos por la ley 25.561, y c) toda propuesta de redefinición del cuadro tarifario tiene en cuenta mantener los beneficios de la empresa, ya que además de los aumentos porcentuales se implementa un variado menú de alternativas para aumentar las tarifas por diversas vías.

15.4 Aún más cuestionable resulta el artículo 10 del proyecto que otorga la posibilidad de diferir el pago de las sanciones por incumplimientos premian-do los mismos. Tratándose de empresas que han obtenido ganancias a lo largo de la concesión, no resulta claro cuál es el motivo por el cual no se exige el pago al contado y cancelación inmediata de sus deudas.

15.5 Del informe de la AGN se desprende que no sólo es insuficiente el control ejercido por el ENRE sino que, además, se permite que los importes adeudados por sanciones aplicadas no se cancelen en tiempo y forma.

15.6 Resulta improcedente que ante el supuesto de producirse durante el período de transición modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distintas naturaleza o materia que afectaren a este servicio público y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, se faculte al ENRE a determinar una readecuación tarifaria.

15.7 Con relación a los reclamos frente a tribunales internacionales y/o nacionales por las medidas de la emergencia y otras complementarias, es imprescindible adoptar las medidas pertinentes para exigir la inmediata renuncia de Camuzzi International S.A. de la acción iniciada contra la Argentina ante el CIADI por un monto indeterminado.

Esta revisión contractual excede incluso el alcance y la vigencia de la ley de emergencia que la autoriza.

Esta modalidad de revisión obliga al Poder Ejecutivo a remitir al Congreso Nacional y a la comisión bicameral el acuerdo nuevamente (firmado durante la vigencia de la ley de emergencia) por estar comprendido en el ámbito de su competencia.

Coincidentemente, el senador López Arias, de la bancada oficialista en el seno de la comisión, ha ex-

presado, observando sus dictámenes (versión taquigráfica de la comisión bicameral, HCD, 15/11/05), que:

“...quiero decir –como lo he venido haciendo y para ser coherente con la posición inalterable que he tenido– que la renegociación definitiva de los contratos tiene que ser remitida a esta comisión. Esta es una observación que hice en los fundamentos al dictamen de la mayoría que ya he firmado y que quiero dejar claro para ser coherente conmigo mismo y con la posición que he venido planteando en todo momento. Obviamente, esto va a plantear algún problema de tiempo porque teóricamente la renegociación definitiva en el corto plazo tendría que estar terminada, o sea que prácticamente cuando vamos a estar aprobando el dictamen, va a estar en curso la renegociación definitiva. No tengo problemas en acompañar el dictamen de la mayoría haciendo esta salvedad en la que espero que se cumpla con este criterio de remitirnos en su momento a la comisión bicameral los resultados de la negociación definitiva.”

Esta circunstancia impropia viola el cometido requerido por la ley impulsando de nuevo el procedimiento impuesto por las normas para su aprobación, contrariando los principios de razonabilidad y de economía procesal.

Un verdadero dispendio de actividades y recursos por falta de una toma de decisión definitiva sobre todos los aspectos del contrato sometido a revisión, y que medido por su actual resultado tendrá una acotada vigencia.

### 3.2.2. La audiencia pública.

De la voluminosa documentación remitida por la UNIREN se desprende que el procedimiento seguido para cumplir el mandato legal de consulta ante la opinión pública (audiencia pública) sobre el acuerdo de renegociación arribado entre las partes (carta entendimiento) ha violado groseramente la legislación vigente. Veamos:

– En el comentario preliminar (página 1 del informe de justificación de la carta de entendimiento) la UNIREN dice:

“El presente informe da cuenta de las razones consideradas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) para formular la propuesta de entendimiento remitida a la empresa concesionaria en el marco del desarrollo del proceso de renegociación del contrato de concesión.

”Dadas las diferencias encontradas en algunas empresas para avanzar sobre bases realistas en la negociación, esto es dentro de las posibilidades socioeconómicas que vive actualmente nuestro país, se consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos que constituyeran la base

de un entendimiento factible en dichas circunstancias.

”La remisión formal de las propuestas de entendimiento a las empresas obedeció, por una parte, a explicitar materialmente las posiciones sostenidas en la negociación por la UNIREN, como también a precisar determinados alcances y condiciones del posible acuerdo, asumiendo que la oferta habría de conducir a un fortalecimiento de las tratativas y a un encuadramiento más preciso.

”La propuesta formulada, es decir, la carta de entendimiento puesta ahora en consulta, en tanto oferta presentada por la UNIREN a la empresa, implica un instrumento del proceso de la negociación. Como tal no cabe interpretar a la propuesta como una estructura hermética e inmodificable. Para que la propuesta adquiera el carácter de definitiva debe encontrar respuesta en la participación y el consentimiento de la otra parte.

”...Si bien en los casos en tratamientos los esfuerzos realizados en el ámbito de la negociación aún no tuvieron el resultado esperado pese a los avances alcanzados hasta la fecha, es de presumir que los debates y las conclusiones obtenidas en la audiencia pública permitirán encontrar nuevos elementos de consenso que tornen factible superar las diferencias y arribar a un entendimiento de partes.”

– En la página 17 del mismo documento la UNIREN dice:

“La propuesta formal de carta de entendimiento se materializó el día 30 de junio de 2004 mediante la nota UNIREN 248/04. En esa fecha la unidad remitió a la empresa Transpa S.A. un proyecto de carta de entendimiento conteniendo los términos de la propuesta de adecuación del contrato de concesión del servicio de transporte de electricidad que le fuera otorgado. La misma resultó el producto del análisis y evaluación de todos los temas planteados y discutidos durante el proceso de renegociación con ésta y otras empresas, constituyendo así la materialización de la propuesta del Estado nacional para la adecuación contractual de la concesión.”

Por disposición de la UNIREN 13 de fecha 25 de abril del 2005 se estableció que la audiencia pública se llevara a cabo el 31 de mayo de 2005 en el Hotel Rayentray, sito en la calle San Martín 101, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

La implementación, organización general y presidencia de la audiencia pública estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha expresado sobre este tipo de audiencias (cfr. dictamen UCR, Edenor y Edesur) que:

“La audiencia pública es una garantía objetiva de razonabilidad para el usuario, en cuanto a la per-

cepción de que el Estado actúa razonablemente; es un mecanismo idóneo de formación de consenso de opinión pública, es una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios. Es un modo de participación ciudadano en el poder público.

“La participación en la audiencia implica un amplio debate y el derecho a una decisión fundada. El Defensor del Pueblo no comparte el procedimiento de documento de consulta, no obstante ello participa en la audiencia. Los proyectos en consideración de ninguna manera pueden constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios.

“Para el caso de firmarse las cartas de entendimiento, o alguna de ellas, resulta indispensable someter las mismas a una nueva audiencia pública. Independiente de que las consideraciones vertidas por los participantes en la audiencia pública no son neutras.”

Es decir entonces que, utilizando las mismas palabras de la UNIREN: “...la carta de entendimiento puesta ahora en consulta, en tanto oferta presentada por la UNIREN a la empresa...” y en los mismos términos a la audiencia pública, no forma un “acuerdo” sino una “oferta” dirigida a la empresa (existe “acuerdo” cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra, ambas partes aceptan el contenido de ese acuerdo; es una manifestación bilateral de voluntad. En cambio, en la “oferta” no existe acuerdo, sólo una de las partes se compromete hacia la otra sin que ésta quede obligada; es una manifestación unilateral de voluntad, falta la aceptación de una de las partes para conformar el acuerdo o contrato).

En la audiencia pública el licenciado Alberto Zoratti, en representación de la misma UNIREN, expresó:

“1.1 Presenta la propuesta de entendimiento formulada a la empresa Transpa ya que aún no se ha llegado a un acuerdo pleno con la empresa. 1.2 Este proceso tiene dos etapas bien marcadas: desde que se inicia el proceso de negociación, en abril del año 2002, hasta que el gobierno decide convocar a esta audiencia pública; una segunda etapa, desde la convocatoria a esta audiencia hasta la realización de la misma. 1.3 En la primera etapa Transpa tuvo una actitud de cierta reticencia a lograr un acuerdo. En esta segunda etapa, la negociación se desarrolló y avanzó todo lo que no ha avanzado en los tres años anteriores. Pero es necesario también hacer una mención respecto de la actitud de los actores. 1.4 Transpa tiene entre sus accionistas al Estado nacional, la provincia del Chubut, la Federación de Cooperativas de la Provincia del Chubut, ALUAR y el Programa de Propiedad Participada, los cuales no están en contra del acuerdo. 1.5 Pero hay una accionista que durante todo este tiempo ha dilatado, entorpecido y bloqueado el acuerdo Y es im-

portante resaltarlo porque esta situación quizá es producto de esta actitud. 1.6 El Estado nacional ha dado muestras de querer llegar a un acuerdo, flexibilizando y adaptando su posición como fruto de la negociación que ha llevado a cabo con otras empresas. La UNIREN tiene confianza en llegar a un acuerdo con Transpa. 1.7 La UNIREN presentó a Transpa una propuesta en junio del año pasado que tenía una columna vertebral, y que debía adaptarse a la realidad y a la situación de la empresa, constituyendo un paso para ir en busca del acuerdo.

1.13 Este proceso de negociación implica que dos voluntades o dos partes estén dispuestas a llegar a ese acuerdo. Hoy el 80 por ciento de Transpa está a favor del acuerdo, lo mismo que la UNIREN. Queda todavía un 20 por ciento que es renuente a ese acuerdo y que lo ha sido durante todo este proceso.”

Esto quiere decir lisa y llanamente que no hay una carta de entendimiento firmada entre las partes.

No es válida una audiencia que no ha sido convocada como obliga la ley: para tratar un acuerdo ya alcanzado; con el agravante de que el acuerdo hoy tratado por esta comisión contiene cláusulas que no concuerdan, o no existían, con los términos de la original propuesta de carta de entendimiento sometida a consideración de la audiencia pública. Verbigracia: la propuesta de entendimiento determinaba un aumento promedio en la remuneración aproximado del 25 %; hoy vemos en el acuerdo que el aumento plasmado es mayor, del 27 %.

La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), representada por el señor Esteban Conte Grand, dijo:

“6.1 Las empresas que conforman AGEERA son generadoras de energía eléctrica y, en tal carácter, parte de quienes afrontan el pago al concesionario del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Patagonia S.A., Transpa S.A.

“6.2 Preocupa que se esté tratando en este ámbito una propuesta unilateral que no es el resultado de dicho consenso previo.”

6.11 “El hecho de que no se publicara el plan de inversiones ni la proyección económico-financiera de esta carta de intención hace imposible evaluar si el aumento tarifario previsto para Transpa es justo y razonable. AGEERA solicita por lo tanto que se publiquen, se llame a nueva audiencia pública y luego se apruebe el cuadro tarifario que corresponda.”

Obviamente, lo explicitado constituye un vicio grosero porque viola las disposiciones legales que rigen la materia, más aún cuando este acuerdo remitido hoy al Congreso Nacional no ha sido puesto a consideración en una nueva audiencia pública convocada al efecto para “purgar el vicio”.

El artículo 8° del decreto 311/03 dispone: “Articulados los mecanismos de audiencia pública y de

consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los ministros”.

La resoluciones conjuntas 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente (citada expresamente en la nota de elevación y en el acta acuerdo para justificar el procedimiento) estipula categóricamente en su artículo 9° que:

“Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos deberán formalizarse mediante actas acuerdo a ser suscritas entre los representantes legales de las firmas contratistas o licenciatarias y los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes los suscribirán ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

“Los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de documento de consulta establecido en la resolución del ex Ministerio de Economía 576 de fecha 5 de noviembre de 2002...”

La misma cláusula 22 del acta acuerdo dispone que:

“22.1 Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación integral: 22.1.1. El cumplimiento de aquellos procedimientos previstos en la ley 25.790, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.”

¿Cómo debe interpretarse entonces todo esto? Caben dos posibilidades:

a) Que una vez formalizado el acuerdo integral se dará cumplimiento a la normativa convocando a una nueva audiencia pública y posterior elevación al Congreso Nacional para su consideración, o

b) Que no existe intención de cumplir en absoluto con la normativa citada.

Desgraciadamente, ambas hipótesis conducen a una grave y dolorosa conclusión para el Estado de derecho y las instituciones de la República: incumplimiento de la ley.

### 3.3. Consideraciones sustanciales.

Previo a analizar puntualmente este acuerdo, debemos reflexionar sobre el marco político general que supuso el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos. Reflexión aplicable a todos los contratos contenidos en el decreto 311/03.

Nada mejor que recordar el pensamiento del gobierno manifestado con claridad y contundencia por

el presidente de la Nación en oportunidad de su discurso ante la Asamblea Legislativa Nacional el día 1° de marzo del corriente año: “...Tenemos absolutamente en claro que se trata de la más importante discusión de intereses pendientes. [...] Tenemos plena conciencia de que en esa discusión de intereses económicos y del modo que la resolvamos se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, la expoliación, el aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil, garantizada a costa de los que menos tienen. [...] No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica de los servicios indique, pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uñas y dientes los derechos del pueblo argentino”.

Una buena metodología de análisis nos lleva a verificar entonces si el acuerdo cumple con los postulados del señor presidente y si se ajusta a derecho el contenido de sus principales cláusulas:

#### 3.3.1 El carácter del acuerdo.

La cláusula segunda, denominada “Carácter del acuerdo”, establece: “El acuerdo celebrado a través de la presente acta comprende la renegociación integral del contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Patagonia, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el decreto 311/03”.

Este acuerdo no transcribe el resultado esperado por la ley. Las cláusulas sobre el período de transición contractual, el régimen tarifario de transición, la revisión tarifaria integral (RTI), el procedimiento de revisión que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, el pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, los supuestos de modificaciones durante el período de transición contractual, la suspensión de acciones, etcétera, nos permiten aseverar que el proceso de renegociación contractual no ha concluido, sólo en forma parcial y transitoria.

El acuerdo integral y definitivo debe que ser el producto de un proceso de renegociación contractual “sin cuentas o tareas pendientes” que se encuentra motivado en y por la ley de emergencia y que para su vigencia requiere, como todo acto complejo, la conformidad de ambos poderes del Estado.

La UNIREN es la encargada de renegociar y finalizar los contratos en toda su dimensión de acuerdo con las normas de la emergencia, sin desdoblamientos ni atajos.

Las atribuciones y alcances conferidos a la comisión bicameral por los artículos 20 de la ley 25.561 (“controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo”) y 4° de la ley 25.790 (“El

Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la comisión bicameral de seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561”) no pueden sortearse.

La UNIREN no debe concertar actividades negociadoras para el futuro fuera de la vigencia de la ley de emergencia. Como órgano del Poder Ejecutivo nacional tiene la obligación de remitir las propuestas al Congreso Nacional en tiempo y forma.

Si este proceder se concreta, no contemplado en la inteligencia de las leyes 25.561 y 25.790, implicará un desvío y limitación de las funciones del Honorable Congreso de la Nación en el ejercicio de sus facultades de verificación y control. Se sustraerán de su competencia los acuerdos finalizados en el período de revisión que recién darán forma integral y definitiva a la renegociación contractual.

### 3.3.2 El esquema tarifario.

El acta acuerdo dice en sus considerandos que:

– “Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del contrato de concesión en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.” (Página 3 del acta acuerdo.)

– “A efectos de proveer a la concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se requiere adoptar ciertas ‘medidas transitorias’ que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del concesionario.” (Páginas 5 y 6 del acta acuerdo.)

En su clausulado específicamente se establece que:

– El período de transición contractual es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de julio de 2007, fecha en la que debe entrar en vigencia la revisión tarifaria integral según las condiciones establecidas en el presente acuerdo. (Página 7 del acta acuerdo.)

– La revisión tarifaria integral (RTI) es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la firma del presente acta acuerdo y el 31 de mayo de 2007, con el objeto de determinar “el nuevo régimen tarifario de la concesión...”. (Página 7 del acta acuerdo.) El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de julio de 2007, conforme las condiciones establecidas en el acuerdo. (Páginas 7 y 8 del acta acuerdo.)

– El régimen tarifario de transición es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el período de transición contractual y establece los criterios tarifarios para la revisión tarifaria integral (RTI). (Página 7 del acuerdo.)

La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), representada por el señor Esteban Conte-Grand, dijo en la audiencia pública:

6.10 En lo que respecta a la tarifa de Transpa, la justicia y razonabilidad mencionadas en la carta de entendimiento deben estar medidas desde la óptica de quien las paga y no analizadas exclusivamente desde la óptica de quien las recibe, ya que de no ser así podría llegar a incumplirse uno de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la ley 24.065 en lo que respecta a “promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo”.

6.12 Se verifica en la propuesta que se aprueban revisiones tarifarias en forma automática, si determinados índices superan ciertos valores de referencia, lo cual no estaría de acuerdo con la ley 23.696 ni con la ley 25.561, donde taxativamente se prohíbe expresamente cualquier tipo de ajuste o cláusula de indexación por índice de precios. La ley 24.065 habilita al prestador de un servicio público a solicitar la redeterminación de su tarifa, si se produjeren circunstancias que la tornaren injusta o irrazonable, o bien puede hacerlo el ente regulador de oficio o a pedido de un tercero.

6.13 Las fechas para determinar el período de transición contractual, la revisión tarifaria integral y los aumentos tarifarios deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados para tratar de readaptar los mercados.

Anteriormente, la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, por medio de la señora Adriana Kowalewski, en otras audiencias (cfr. dictámenes UCR anteriores), había advertido lo mismo:

“Hemos verificado que se aprueban revisiones tarifarias en forma automática si determinados índices superan ciertos valores de referencia. En primer lugar, advertimos que esto pareciera no estar de acuerdo ni con la ley 23.696 ni con la 25.561, en donde se prohíbe expresamente cualquier tipo de ajuste o cláusula de indexación por índice de precios.”

– Se determina un aumento tarifario promedio del 27 % sobre la remuneración actual del concesionario que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006. (Página 9 del acta acuerdo.) Como se observa, tendrá carácter retroactivo.

Sobre este tema de la “retroactividad”, en distintas audiencias públicas el Defensor del Pueblo de la Nación ha expresado que:

“...en las distintas cartas de entendimiento que se vienen celebrando, el momento a partir del cual se comienza a cobrar el incremento tarifario no es uniforme, pues en alguna de ellas se lo autoriza en forma retroactiva, existiendo el riesgo que aquellas empresas que no se vean beneficiadas con tal posibilidad lo soliciten, amparándose en el principio de equidad y trato igualitario entre todas las empresas, contenido en el punto... Asimismo, especificó que debe hacerse efectiva la garantía del artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto a los derechos de los usuarios, específicamente en lo que se refiere a la protección de sus intereses económicos, permitiéndoles tener certeza de que lo que se abona es definitivo y cancelatorio.” (Cfr. dictámenes UCR, oportunamente citados.)

Queda claro entonces que los incrementos tarifarios deberían entrar en vigencia a partir de la fecha del último acto administrativo asociado a la carta de entendimiento definitiva de modo de mantener el principio de irretroactividad tarifaria.

– La remuneración determinada según estas adecuaciones “...permite a la concesionaria prestar el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal y cubrir los costos totales conforme a la proyección económico-financiera contemplada en el presente instrumento para el período comprendido durante el año 2006” (página 9 del acta acuerdo).

– El ENRE aplicará cada seis (6) meses, contados a partir del ajuste (aumento) tarifario previsto en el párrafo 4.1, el mecanismo de monitoreo de costos (MMC), sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos (página 9 del acuerdo).

– Cuando del cálculo semestral del mecanismo de monitoreo de costos (MMC) resulte una variación igual o superior a más/menos cinco por ciento, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del concesionario.

– El mecanismo de monitoreo de costos –MMC– que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la proyección económico-financiera (página 9 del acuerdo). Etcétera.

– El pedido extraordinario de revisión ante el ENRE por el concesionario, cuando la aplicación del MMC muestre respecto del último ajuste una varia-

ción igual o superior al diez por ciento... (página 10 del acta acuerdo).

– Etcétera.

Sobre todas estas evidencias debemos decir que actualmente las tarifas de energía eléctrica se encuentran congeladas y pesificadas hasta tanto se concluya la renegociación de los contratos.

Desde el punto de vista sustancial, la pesificación de los cuadros tarifarios implicó la pesificación de sus componentes.

El proceso de renegociación debió respetar las pautas señaladas por ley 25.561. En consecuencia, los cuadros tarifarios de los servicios públicos no pueden modificarse porque han quedado “congelados”.

El valor jurídico protegido es la eficiencia y eficacia del proceso de renegociación, y para garantizarlo se previó el congelamiento de las tarifas de servicios públicos hasta la finalización de dicho proceso.

No es correcto normalizar un contrato acordando una tarifa de transición, dejando abierta la posibilidad de una nueva adecuación a partir del 2007, con pautas abiertas e indefinidas. Dicho esquema provoca la legítima sospecha que se trató de enlazar una cuestión de alta sensibilidad social con lo electoral de octubre (audiencia pública 31/5/05) entremezclando las calidades de usuario-votante.

El acuerdo desnaturaliza lo que debiera ser una “renegociación definitiva de tarifas” por vía de una serie de reprochables atajos:

a) Para la etapa transitoria, a partir de julio del 2006, se acuerda un aumento del 27 % promedio no sobre la base de un meduloso estudio de costos reales del servicio sino en función de las necesidades económico-financieras del concesionario. Además, con efecto retroactivo.

Así, entonces, el porcentaje acordado deviene arbitrario, discrecional e injusto.

b) Para la etapa definitiva, con el nuevo régimen tarifario resultante de la RTI de aplicación a partir de julio de 2007, se establecen pautas de negociación abiertas, inclusive sometidas a mecanismos indexatorios de la economía general (índices oficiales de precios).

Así establecida esta renegociación, vigente la ley emergencia, genera una incertidumbre contractual contraria a los postulados de la ley 25.561.

El Defensor del Pueblo, sobre estos temas, ha dicho:

“...los proyectos de carta de entendimiento establecen las pautas generales para efectuar la revisión tarifaria integral. Se entiende que debe ser reformulado y contener premisas claras y precisas. A los

finés de asegurar la efectividad de esa revisión tarifaria y la protección de los intereses de los usuarios el Defensor del Pueblo de la Nación entiende que es imprescindible que entre las pautas de la revisión se incluyan:

"1. Un estudio del nivel socio-económico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis.

"2. La recategorización de los usuarios.

"3. Llevar un sistema de contabilidad de costos, con su correspondiente plan de cuenta de contabilidad de costo, que contemple un plan a los fines de permitir un análisis pormenorizado de todas las variables de la empresa.

"4. Un estudio de la evolución de las variables económicas.

"5. El estudio de costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento.

"6. El estudio de la rentabilidad razonable de la empresa que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios.

"7. El estudio de los costos de gestión de cobranza.

"8. El análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada a un costo mínimo razonable.

"9. El análisis de los indicadores de calidad de las prestadoras –es decir, las auditorías–, el análisis de las sanciones aplicadas a las empresas –es decir las deficiencias–, el análisis de los parámetros de calidad y de la función de las prioridades existentes.

"10. El estudio de los criterios y rangos para la categorización de los usuarios.

"11. Es necesario especificar los temas de gestión ambiental, estableciendo criterios específicos.

"12. Tarifa social: en la factura que reciben los sectores excluidos de la sociedad, el cargo fijo supone el 33 %, impuestos y contribuciones. Es decir que en la factura de los excluidos el 63 % son impuestos y cargos.

"13. Se propone para los sectores vulnerables la eliminación del cargo fijo en la facturación y el estudio del impacto impositivo en la facturación, a los fines de que paguen por lo que consumen.

"14. Se establece que el cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del 1° de ... de 2005. No puede aplicarse un nuevo cuadro tarifario de manera retroactiva. Debe protegerse la ecuación económica de los usuarios, brindando la certeza de que lo que se abona es definitivo y cancelatorio."

El mismo oficialismo integrante de la comisión bicameral ha manifestado oportunamente [cfr. puntos a) y h) de las recomendaciones, dictamen de la mayoría PJ, EDELAP S.A.] que:

"Que la eventual aplicación de un sistema de ajuste por impacto de variables externas admitidas en el acta acuerdo deberá guardar relación e incorporar razonablemente las variaciones producidas en la estructura de costos de explotación y de inversión de la compañía.

"Que es necesario en la revisión tarifaria integral (RTI) dejar específicamente determinado el sistema de control y ejecución del contrato, la contabilidad regulatoria –separando la actividad regulada de la desregulada que habilita la cláusula 15.1.5–, el control adecuado de los pasivos estableciendo un nivel de endeudamiento aceptable y la supervisión temporal de los parámetros de rentabilidad de la empresa."

c) Se establece que "en el supuesto de producirse a partir de la vigencia del acta acuerdo y durante el período de transición contractual modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE, a pedido del concesionario, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la reade cuación de su remuneración".

De ello se desprende que no podrá argumentarse que dichas pautas están cerradas y acotadas.

De este análisis crítico surge la verdadera "incertidumbre" que genera este tipo de ambigüedades para el futuro próximo, aleatoriedad que permite describirse como verdadera espada de Damocles para los usuarios a partir del 2007.

El mismo oficialismo en el seno de la comisión bicameral ha expresado su disconformidad con esta ambigüedad:

"Teniendo en cuenta la forma en que se encuentra redactada la cláusula del acta acuerdo, es dable señalar que debería propiciarse la reformulación de dicha cláusula toda vez que se deben explicitar las modificaciones que pudiere haber a futuro por cuestiones normativas y/o regulatorias que tengan impacto sustancial en el contrato, ya que lo contrario implicaría generar un margen de interpretación ambigua en la cláusula en análisis, y por ende generar eventuales reclamos por parte de la concesionaria" (dictamen del PJ sobre Distrocuyo S.A. respecto al contenido de la misma cláusula).

Como en otras oportunidades, recordamos que "las atribuciones de la administración pública en materia de tarifas no se ejercen en forma discrecional, sino sujetas a la demostración objetiva del fundamento de las modificaciones que se efectúan" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, confr. "Fallos" 321:1784).



### 3.3.3. Las multas.

En el acta acuerdo se establece, en el punto 8.2, que el concesionario:

– “Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del acta acuerdo, [...] dichos importes deberán ser cancelados por el concesionario en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la revisión tarifaria integral...

– “Podrá diferir el pago de las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del acta acuerdo, [...] y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero, de 2002 y la entrada en vigencia del acta acuerdo.

– “Dentro de esta disposición también se podrán incluir las sanciones que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa.

– “Dichas multas serán abonadas en seis (6) cuotas, pagaderas en forma semestral, debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.”

En la audiencia pública el representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) alega que:

“6.16 Respecto de las multas, dado el déficit del fondo de estabilización y el hecho de que los generadores tienen gran cantidad de acreencias sin fecha de vencimiento definida, no resulta razonable ni justificable que se financie el diferimiento de las multas entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo, hasta 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, y en 10 cuotas semestrales iguales.

“6.17 Debido a que las multas son un resarcimiento al que tienen derecho los generadores frente a las pérdidas producto del incumplimiento del régimen de calidad de servicios es que los montos de las sanciones por calidad de servicio no deben ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio determinada, sino que deben ser devueltos a los usuarios del transporte como resarcimiento o indemnización.

“6.18 Debe tenerse presente que para el sector generación, la tarifa de los transportistas representa un costo, y tal como se encuentra la regulación dictada por la Secretaría de Energía, la misma no es reconocida en su totalidad, con lo que más que un costo representa una tasa. Sería razonable que al

momento de establecerse la revisión tarifaria integral, el aumento del costo del transporte para los generadores sea coherente con la remuneración que ellos reciben.”

El capítulo de las multas, como cualquier componente básico del contrato, no puede ni debe analizarse en forma aislada. El contrato es un todo en el que cada porción del acuerdo debe guardar íntima relación con los restantes.

Si en el esquema tarifario se concede ab initio una recomposición que equilibra financiera y económicamente a la empresa y a pocos meses se le abre la puerta a una recomposición que mejora aún más la ecuación empresarial, el pago de las multas debería guardar adecuada relación con esa cuestión.

Tal cual lo ha expresado el Defensor del Pueblo de la Nación, resulta inaceptable conceder al concesionario un esquema de pagos de tal magnitud que ni siquiera existe en las refinanciaciones de créditos de los bancos oficiales. Mucho menos para las obligaciones morosas que cualquier usuario pudiera tener con la misma empresa.

El Estado debe proteger y consolidar su capacidad de *imperium* frente al incumplimiento en la prestación del servicio que se traduce en la aplicación de multas a cargo del concesionario.

El diputado de la Nación Héctor Teodoro Polino, miembro de Consumidores Libres, dijo en la audiencia:

“15.4 Aún más cuestionable resulta el artículo 10 del proyecto que otorga la posibilidad de diferir el pago de las sanciones por incumplimientos premian-do los mismos. Tratándose de empresas que han obtenido ganancias a lo largo de la concesión, no resulta claro cuál es el motivo por el cual no se exige el pago al contado y cancelación inmediata de sus deudas.

“15.5 Del Informe de la AGN se desprende que no sólo es insuficiente el control ejercido por el ENRE sino que, además, se permite que los importes adeudados por sanciones aplicadas no se cancelen en tiempo y forma.”

Las multas adeudadas deberían ser pagadas antes de cualquier acuerdo, o podrían ser exigidas como incremento de capital destinado a financiar inversiones no contempladas en el acta acuerdo.

La Unión Industrial argentina, UIA, solicitaba en la audiencia, para el caso de Transpa S.A., que:

1) No se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria que resulte de la negociación, cargándole de este modo a la industria la mayor parte del costo de la recuperación del sector energético.

2) Se revea el régimen de calidad y penalización establecido en la carta de entendimiento, de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del ser-

vicio suministrado por el concesionario, ni se le transfieran a los usuarios del transporte costos que son propios del prestador del servicio.

### 3.3.4 Las inversiones.

Se deduce claramente que la reestructuración financiera de la empresa y las nuevas inversiones serán financiadas exclusivamente por el Estado, la empresa no realiza ningún aporte en este sentido.

La UIA, citada anteriormente, pedía en la audiencia que:

“Se defina de modo urgente un plan de inversiones al que se comprometa el concesionario y se implemente un seguimiento exhaustivo de dicho plan por parte del organismo de control, convenientemente normalizado, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.”

El particular interesado, señor Carlos Omar Moreno, dijo en la audiencia lo siguiente:

7.10 La economía de Transpa está hecha en función de ALUAR, la cual no quiere que se aumenten los valores ni de transporte ni de generación. Por supuesto, no estaba en los papeles mostrados una nueva línea de interconexión, a la que se debe sumar otra segunda línea de interconexión y otra línea más, la línea Guinle, que ya está de alguna forma decidida.

7.11 Estas son las inversiones que no constan para algunos, que no constaron en estos antecedentes dados a conocer por la UNIREN. Pero sí conoce el plan de inversión, sabe que ese plan de inversión del que se está hablando lo afrontarán todos los usuarios residenciales, porque ALUAR no paga ninguno de los impuestos que evidentemente van a tener que financiar estas obras, que ahora sí aparecen como que son inversiones a futuro.

Debe recordarse que el contrato original, sin la revisión ordenada por la ley 25.561, contemplaba que los reiterados incumplimientos de las obligaciones de los planes de inversión, calidad y proyección daban lugar a la pérdida de los beneficios de las cuotas y que el incumplimiento del pago de las multas daba lugar a la rescisión por su propia culpa.

### 3.3.5 El CECA.

La cláusula 10 del acta acuerdo establece que: “Para la concreción de ampliaciones al sistema de transporte y como alternativa a las modalidades existentes se incorpora el contrato exclusivo de construcción de ampliaciones (CECA), basado en la determinación del ‘constructor de la ampliación’, entendiéndose como tal al sujeto que firme un contrato de construcción de la ampliación con el concesionario, o que requiera del concesionario una licencia de constructor de la ampliación, y cuyo objeto en ambos casos resulte exclusivamente la

construcción de una ampliación al sistema de transporte.”

El señor Alberto Horacio Calsiano, de la Unión Industrial Argentina, en la audiencia públicas dijo:

“3.17 No se coincide en la metodología para inducir las inversiones destinadas a la ampliación del sistema de transporte. Esta es una asignatura pendiente que no quedará resuelta de implementarse la alternativa denominada contrato exclusivo de construcción de ampliación (CECA). No se encontró mención que permitiese formar una opinión acerca de los supuestos beneficios que acarrearía la incorporación de esta nueva figura a la expansión del sistema de transporte eléctrico.”

La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, representada por el señor Osvaldo Schanz, en la audiencia dijo:

“10.6 Respecto a la cláusula 10 de esta carta de entendimiento, régimen de ampliación de la capacidad existente de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica, se otorga opción al concesionario a poder aplicar un nuevo régimen de ampliaciones, consistente en el contrato exclusivo de construcción de ampliaciones, CECA. Esta cláusula vulnera un principio básico de transporte, que es el de la competencia en las ampliaciones. La forma de acceder a la operación de nuevas instalaciones es a través de la competencia entre las transportistas y sus virtuales competidoras, los transportistas independientes; de allí nacerán las mejores condiciones de precio, de calidad y de trato a los usuarios.”

La empresa Transportista Independiente del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia (Transacue S.A.), representada por el señor Miguel Montoya, en la misma audiencia dijo:

“14.1 Transacue S.A. desea referirse en particular al artículo 10 del acuerdo en cuestión, régimen de ampliación de la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica.

”14.2 El anexo 16 de los procedimientos, reglamentaciones del sistema de transporte, establece que: ‘Uno o más agentes del mercado eléctrico mayorista, que para establecer o mejorar su vinculación con el mercado eléctrico requieran de una ampliación de la capacidad del sistema de transporte, podrán obtenerla celebrando con una transportista o con un transportista independiente un contrato de construcción, operación y mantenimiento (contrato COM)’.

”14.3 Dicha mención buscar significar, en forma sencilla, cómo está instrumentado un régimen de competencia entre la transportista y los potenciales transportistas independientes en las ampliaciones posibles del sistema de transporte.

”14.4 El régimen propuesto en el punto 10 del acuerdo vulnera un principio rector del régimen de ampliación de la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica, que es el de la competencia en las ampliaciones.

”14.5 En ningún modo es aceptable que la propia transportista negocie las condiciones en que competirá con los transportistas independientes. Tampoco es razonable que la transportista, en la discusión de su contrato, negocie las tarifas máximas que deberán retribuirse a sus virtuales competidores.

”14.6 Por tal causa, objeta el artículo 10 del presente convenio, considerando que vulnera principios básicos de competencia en los principios establecidos en ley 24.065 y la normativa vigente; su tratamiento no hace al objeto del tema en discusión, readecuación tarifaria, y será objetado por la empresa ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en caso de que el mismo sea incluido en su redacción definitiva.”

Concordamos con la bancada oficialista cuando oportunamente estableció que debe exigirse en el acuerdo una redefinición al respecto:

”Que el mecanismo identificado como CECA, contrato de expansión de construcción de ampliaciones, debe garantizar la competencia de todos interesados en la operación y mantenimiento de las expansiones de líneas de transporte y no ser una cláusula a favor del concesionario, puesto que el objetivo es la expansión de las redes del modo más eficiente y razonable para los usuarios, y ello no se garantiza con el otorgamiento de la licencia técnica.

”Que resulta inadmisibles que la titularidad de las obras de ampliación realizadas por el Estado a través del mecanismo aprobado por el CECA sean transferidas al dominio del concesionario, integrando los activos concesionados.”

(Ambas citas corresponden al dictamen de la bancada oficialista PJ, en oportunidad del dictamen de Distrocuyo S.A.)

### 3.3.6. El medio ambiente.

Respecto de este punto, concordamos con lo expresado por el oficialismo en el seno de la comisión bicameral: “Que como condición previa a la firma del acuerdo, el concesionario deberá presentar el informe de impacto ambiental conforme a la normativa vigente” (dictamen PJ, sobre Distrocuyo S.A., bancada oficialista).

### 3.3.7. Los controles.

En el informe de justificación, la UNIREN expresa en la página 14 que:

“En relación con los datos económico-financieros declarados por las empresas, cabe resaltar que la información suministrada puso en evidencia las

dificultades de análisis originadas en la falta de una contabilidad regulatoria apropiada sobre las empresas concesionarias de servicio público que permita obtener información ordenada y auditable sobre los costos o inversiones incurridas por las empresas en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los respectivos contratos.”

La introducción de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación y a un mínimo costo, resulta impostergable en cualquier acuerdo que se tilde previsible para el porvenir de los usuarios.

En las páginas 18 y 19 del informe de justificación, la UNIREN continúa diciendo:

“El análisis desarrollado en el informe de cumplimiento (anexo V) infiere que, si bien no se encontraron incumplimientos en el desempeño de las empresas que justifiquen la ejecución de las garantías, el método de control empleado para establecer dicha afirmación es, en ciertos aspectos, subóptimo, dado que se han acotado, en las normas derivadas y en la práctica, los márgenes de atribuciones de supervisión estatal que permite la ley 24.065.

”Efectivamente, por tratarse de un esquema de control por resultados de la operación del servicio, esta característica del sistema dificulta o limita, en cierto modo, la posibilidad de calificar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones de las empresas; por ejemplo, el cumplimiento referido a las inversiones implícitas en las tarifas, y por lo tanto pagadas por los usuarios. Los elementos aportados por el propio ente, los análisis realizados y las opiniones de organismos de control ponen en duda la eficacia de un sistema de control basado exclusivamente en controles *ex post facto*. Por el contrario, los elementos aportados para el informe indican que el Estado debe contar con ciertos mecanismos preventivos que tiendan a evitar o minimizar los costos económicos y sociales de fallas o crisis del sistema eléctrico, y que aseguren la sustentabilidad del servicio a largo plazo. La necesidad de implementar estos mecanismos preventivos y de control adicional de inversiones es de especial significado en los sistemas de transporte en donde la implementación de las soluciones demanda años entre la gestión de las autorizaciones y el período de obras. Es aquí donde el informe de cumplimiento de contratos transparenta ciertas falencias en el control de la gestión llevada a cabo por las concesionarias desde la privatización, y plantea limitaciones para determinar incumplimientos por parte de estas últimas.”

Es incomprensible entonces, después de lo transcrito, que sólo se observe, y no se modifique, este estado de situación como *conditio sine qua non* para prosperar un nuevo acuerdo (como lo decía expresamente el presidente: "...Tenemos plena conciencia de que en esa discusión de intereses económicos y del modo que la resolvamos se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, la expoliación, el aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil, garantizada a costa de los que menos tienen. [...] No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica de los servicios indique, pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uñas y dientes los derechos del pueblo argentino").

Al respecto, los técnicos de la UNIREN expresaron oportunamente (cfr. versión taquigráfica sobre la reunión de comisión bicameral en la H.C.D. del 28/7/05):

"A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

"...Respecto de la actuación del ENRE, ya está todo escrito. Pueden leer el informe del cumplimiento del contrato en la página web de la UNIREN. Este documento fue un documento traumático. Nosotros teníamos que basarnos en la información que nos suministraba el ENRE, pero además debíamos criticar a dicho organismo. Es algo que se tornó dificultoso porque tenemos muchos años en el sector eléctrico, donde conocemos a mucha gente."

Visto desde nuestra posición, para calificarlo como tal, no se encuentran mejores palabras.

### 3.3.8 La suspensión de acciones.

Este capítulo adquiere singular trascendencia en torno a la decisión final sobre la aprobación o rechazo que emana de la ley 25.790.

En la audiencia pública, la Procuración del Tesoro de la Nación, a través del señor Adolfo Gustavo Scrinzi, manifestó:

"4.1 La Procuración del Tesoro de la Nación acompaña activamente este proceso de renegociación llevado adelante con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), destacando su importancia como único camino posible dirigido a

obtener la readecuación de los contratos de servicios públicos a la nueva situación generada a partir de la crisis que hiciera eclosión en diciembre de 2001.

"4.2 La República Argentina, a raíz de las medidas de emergencia que se vio obligada a tomar desde principios de 2002 como consecuencia de aquella crisis, está siendo demandada en jurisdicciones arbitrales internacionales. La Procuración del Tesoro de la Nación, entre otras de sus funciones, tiene la de asumir la defensa del Estado nacional en juicio, tanto en el ámbito local como en estos procesos iniciados en sede CIADI y Uncitral.

"4.3 El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI, es un órgano dependiente del Banco Mundial. El reglamento Uncitral, por su parte, es un procedimiento estándar para procesos arbitrales ad hoc.

"4.4 Los inversores extranjeros sostienen la aplicación de dichos procedimientos arbitrales alegando, básicamente, que como consecuencia del dictado de aquellas normas de emergencia el Estado argentino habría violado disposiciones de tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones en las cuales ellos se amparan.

"4.5 Ratifica una vez más que la República Argentina no ha violado ningún compromiso internacional.

"4.6 Camuzzi International es una sociedad controlante de Camuzzi Argentina. Esta última posee el 40 por ciento de las acciones de la empresa Trelpa que, a su vez, tiene el 51 por ciento de las acciones de Transpa. De este modo, Camuzzi International adquirió una participación accionaria indirecta en Transpa equivalente al 20 por ciento de su capital accionario, 20 por ciento de su capital accionario que impide el logro de este acuerdo de renegociación contractual.

"4.7 Camuzzi International ha iniciado un proceso arbitral contra la Argentina ante el CIADI, donde reclama un resarcimiento patrimonial afirmando que aquellas medidas de emergencia –en cuanto implicaron la pesificación de las tarifas originariamente fijadas en dólares estadounidenses y la suspensión del ajuste de dichas tarifas de acuerdo con índices de precios estadounidenses– traducen violaciones al Tratado de Protección Recíproca de Inversiones que la Argentina suscribiera en su momento con la Unión Belgo-Luxemburguesa.

"4.8 En el marco de dicho proceso la República Argentina ha deducido la correspondiente excepción de jurisdicción, mediante la que se opuso a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales.

"4.9 El proceso de renegociación de los contratos resulta ser el único medio idóneo para resolver las diferencias que se han planteado entre el Estado nacional, los concesionarios de servicios públi-

cos y los usuarios, como consecuencia de la emergencia referida al principio de esta exposición.

"4.10 Las medidas de emergencia que se vio obligada a tomar desde principios de 2002, por su carácter universal, en tanto están dirigidas absolutamente a todos, no pueden ser juzgadas por tribunales CIADI. De lo contrario, se estaría juzgando una política pública, una política de Estado, y no un conflicto legal.

"4.11 Coincide con la interpretación dada por la Procuración del Tesoro un trabajo reciente de la CEPAL titulado *Acuerdos bilaterales de inversión y demandas ante tribunales internacionales, la experiencia argentina reciente*, de Leonardo Stanley.

"4.12 En dicho trabajo, en relación a la importancia de estos procesos, se recuerda que '...Una vez abandonada la paridad cambiaria en enero de 2002, se tornó insostenible la regla de ajuste tarifario original. Las opciones que enfrentaba el gobierno implicaban o la no renegociación, manteniendo el esquema original (dolarizado) o rompiendo la regla sin más (pesificación sin ajuste); o bien, aceptar la modificación de reglas, a partir de un rediseño de un nuevo esquema contractual. La primera alternativa puede considerarse como inviable, dado que ni el gobierno podía aceptarla si la misma significase el mantenimiento del esquema original, ni las empresas la aceptarían en caso de contratos pesificados sin renegociación. De esta forma, la renegociación contractual es la única alternativa que puede considerarse como razonable'.

"4.13 Entre las conclusiones del trabajo se señala que '...no son pocos quienes plantean que los acuerdos de promoción y protección de inversiones surgidos en los años noventa, si bien necesarios como señal ante los inversores, comienzan a limitar seriamente las decisiones «soberanas» de los Estados receptores. Dichos acuerdos dejaron de ser una instancia de «último resorte» ante el surgimiento de problemas por parte de los inversionistas para convertirse en una vía rápida de resolver la disputa con los Estados receptores...'

"4.14 El avance de este proceso de renegociación iniciado con la empresa Transpa pone en evidencia la buena fe de la República Argentina en el cumplimiento de sus compromisos contractuales. A su vez, la participación del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, garantiza a los usuarios involucrados una prestación eficiente del servicio, al menor costo posible.

"4.15 La Procuración del Tesoro entiende que resultaría sumamente auspicioso para todas las partes involucradas en el presente proceso de renegociación que se agoten todos los esfuerzos para acercar posiciones y superar los escollos que se nos puedan presentar en esta tarea, con el único horizonte de arribar de modo exitoso al tan esperado

como necesario acuerdo de renegociación contractual."

En otro sentido, la empresa ALUAR Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, representada por el señor Alberto Eduardo Martínez Costa, en la audiencia dijo:

"8.1 ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. es una sociedad que participa en un 20 por ciento del capital social de Transpa S.A.

"8.2 En relación con la carta de entendimiento propuesta a Transpa por la UNIREN, concretamente la que se recibiera el 4 de mayo último, el espíritu que predomina dentro de dicha sociedad es el de continuar las conversaciones en trámite ante UNIREN a efectos de lograr, a la mayor brevedad, compromisos razonables basados en incrementos de las inversiones comprometidas, y de ese modo poder arribar a una solución que en materia tarifaria sea viable, tanto para la empresa como para el Estado concedente.

"8.3 Este es el espíritu predominante dentro de Transpa, pues lo sostiene una participación no menor al 80 por ciento de su capital social, entre la que corresponde incluir la participación de ALUAR.

"8.4 Sin embargo, lo que constituye un verdadero escollo imposible de superar es la indemnidad que solicita a Transpa el Estado nacional en los puntos 19.2.4 b) y 19.3.1 del mencionado proyecto de carta de entendimiento.

"8.5 En primer lugar, es imposible para Transpa otorgar esa indemnidad, pues con ella se vulneraría la cláusula del artículo 4° de su estatuto social, donde expresamente se señala que le estará absolutamente prohibido a Transpa dar garantías o comprometer su patrimonio a favor de terceros. Esta cláusula estatutaria forma parte de los pliegos del concurso público internacional por el cual el propio Estado nacional adjudicó el 51 por ciento de las acciones de Transpa.

"8.6 En segundo término, la situación económica de Transpa no admite asumir un eventual pasivo que se origine en exceso del giro normal de sus negocios. El mismo le provocaría un estado de falencia que la conduciría a la quiebra.

"8.7 En síntesis, existe una cierta predisposición por parte de ALUAR para encontrar a la brevedad un punto de encuentro a las conversaciones que en materia tarifaria se siguen con UNIREN. Asimismo, espera que esa buena predisposición no se vea frustrada por los condicionamientos inaceptables referidos."

El oficialismo en el seno de esta comisión ha admitido el error de procedimiento de aceptar primero la suspensión de reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior

con motivo de la situación de la emergencia, y luego el desistimiento o renuncia una vez que se logre el acuerdo tarifario definitivo a partir del 2007.

Rectificó su posición y expresó oportunamente (cfr. dictamen PJ sobre Distrocuyo S.A.) que: "...es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y accionistas en forma íntegra e incondicionada a sus reclamos con motivo de la ley de emergencia, como así también contener la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa a la firma del acuerdo".

En la audiencia pública, en tal sentido el diputado nacional Héctor Polino expresó:

"15.7 Con relación a los reclamos frente a tribunales internacionales y/o nacionales por las medidas de la emergencia y otras complementarias, es imprescindible adoptar las medidas pertinentes para exigir la inmediata renuncia de Camuzzi International S.A. de la acción iniciada contra la Argentina ante el CIADI por un monto indeterminado."

Dictaminar ratificando el contrato con esta observación, como lo viene haciendo el oficialismo en el seno de la comisión, implicaría confiar en que el Poder Ejecutivo enmendará su error en los sucesivos contratos (cosa que aún no ha sucedido), se desprenderían dos conclusiones graves:

a) Que la observación no sea escuchada y que en lo sucesivo continúe el esquema de "suspensión y luego desistimiento" tal como viene ocurriendo.

b) Que por el contrario se corrija el error pero quede consolidado este esquema exclusivamente para acuerdos aprobados anteriormente, con la grave consecuencia que ello implica al momento de sentarse nuevamente las partes a definir el acuerdo tarifario definitivo.

Por ello, para ambas hipótesis, la conclusión no puede ser otra que el rechazo liso y llano de este acuerdo y la aplicación estricta del último párrafo del artículo 4° de la ley 25.790, es decir vuelta atrás para renegociar de manera correcta este aspecto del acuerdo, que reiteramos es criticado con iguales fundamentos por oficialismo y oposición.

La misma UNIREN anticipó este criterio en informes anteriores al renegociar con empresas concesionarias de similar situación "parecería contradictorio con el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión que resulta de la suscripción del acta acuerdo que la empresa tenga el potencial unilateral de continuar sus acciones arbitrales".

Este es justamente el punto a considerar. La "suspensión" de las acciones en un proceso implica que la empresa tenga el potencial unilateral, a su arbitrio, de indicar o continuar sus acciones sin necesidad de acuerdo o conformidad de la contraparte.

La suspensión otorgada y no la renuncia o el desistimiento, como paso previo a la renegociación, implica una verdadera contradicción para dicho espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión (sobre el tema compárense declaraciones y exposiciones del ex ministro Rosatti y el proyecto de ley presentado por la senadora Müller, ex integrante de esta comisión bicameral por el oficialismo, que firmaba los dictámenes de la mayoría proponiendo la renuncia de dichas acciones previo a la negociación con las empresas concesionarias de servicios públicos).

En definitiva, la mecánica asumida por el equipo negociador resulta contradictoria, incompatible e irrazonable. No resuelve adecuadamente la negociación ya que implícitamente condiciona este aspecto al resultado de una remuneración compensatoria para la empresa.

### 3.3.9 El medio ambiente

Respecto de este punto concordamos con lo expresado por el oficialismo en el seno de la comisión bicameral: "Que como condición previa a la firma del acta acuerdo el concesionario deberá presentar el informe de impacto ambiental para la prosecución del procedimiento de declaración de impacto ambiental conforme a la normativa vigente" (dictamen PJ sobre Distrocuyo S.A., bancada oficialista).

### 3.3.10 La calidad del servicio.

En la audiencia pública varios participantes efectuaron observaciones sobre el régimen de calidad de prestación del servicio (cláusula quinta, páginas 10 y 11 del acta acuerdo), entre las que cabe resaltar las siguientes:

– La Unión Industrial Argentina, UIA:

"3.15 No coincide en que hayan alterado principios establecidos en el marco regulatorio eléctrico, aún vigente tales como:

"- El régimen de calidad del servicio y penalidades. La incorporación de una calidad media de referencia en lugar de la calidad individual, significará una disminución en la calidad del servicio. Un sistema de penalizaciones, correctamente diseñado y bien auditado, resulta eficaz para mantener o mejorar la calidad del servicio, induciendo al concesionario a mantenerse alejado del valor que duplica la penalización y, más aún, de aquel que lo pone en riesgo de perder su licencia.

"3.16 Por otro lado, destinar los montos que corresponden a aquellas penalizaciones que estén por encima de la calidad media de referencia para la ejecución de inversiones es apropiarse de la compensación que le corresponde al usuario por la deficiente calidad recibida. La normativa vigente es muy clara en este aspecto, ya que establece que el producido de las multas y sanciones se debe acreditar a los usuarios perjudicados en la forma de descu-

tos en sus cargos por el uso de la red de transporte.”

Por último pide:

“Se revea el régimen de calidad y penalización establecido en la carta de entendimiento, de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio suministrado por el concesionario, ni se le transfieran a los usuarios del transporte, costos que son propios del prestador del servicio.”

La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), representada por el señor Esteban Conte Grand, dijo:

“6.14 En la carta de intención se observa una tendencia a reducir las exigencias de calidad del sistema de transporte, lo que es altamente inconveniente para los generadores, los distribuidores y los consumidores. Es necesario que ante una falla la transportista reciba señales económicas –sanciones– que la impulsen a reparar el equipo indisponible lo antes posible.

”6.15 El objetivo de calidad no es adecuado, ya que si bien la prestación con calidad tiene impacto sobre los costos de Transpa, también lo tiene sobre los costos de agentes y consumidores. Si Transpa no puede alcanzar hoy mismo ese nivel de calidad, debiera comprometerse a hacerlo en un plazo a acordar, no superior a los 2 años. De lo contrario, el servicio público de transporte se prestará comprometiendo el negocio de los restantes agentes: los generadores, los distribuidores, y afectando con ello naturalmente a los consumidores finales.”

Teniendo en cuenta los reclamos formulados en aquella oportunidad, no advertimos de la UNIREN una rectificación al respecto.

3.3.11 Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público.

Sobre la cláusula décimo quinta (15) del acta acuerdo, en la audiencia pública hemos cuestionado este aspecto oportunamente, y que continúa sin variantes en el acuerdo arribado y remitido para su consideración a esta comisión.

Cuestionamos el mecanismo de lista corta a ser confeccionada a propuesta del concesionario para la realización de una auditoría técnica. Proponemos un concurso abierto y público para evitar suspicacias a la hora de designar el auditor.

#### 4. Valoración final

Lo reseñado evidencia gravemente la inconsistencia del acuerdo alcanzado, que no cumple con la directriz legal para la renegociación de los contratos que tienen por objeto la prestación de los servicios públicos para los cuales se han establecido diversas pautas a cumplir según los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561 y 4°, 5° y 6° de la ley 25.790:

1) Las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios y cualquier otro mecanismo indexatorio (artículo 8°, ley 25.561). Esto impide el ajuste de las tarifas por variación de costos y el ajuste basado en índices.

2) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos (artículo 9°, ley 25.561).

3) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente (artículo 9°, ley 25.561).

4) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios (artículo 9°, ley 25.561).

5) La seguridad de los sistemas comprendidos (artículo 9°, ley 25.561).

6) La rentabilidad de las empresas (artículo 9°, ley 25.561).

7) Y que en ningún caso queda autorizada la prestadora a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones (artículos 10, ley 25.561 y 5°, ley 25.790).

No son simples pautas de renegociación, son pautas en virtud de las cuales se delegaron en el Poder Ejecutivo determinadas atribuciones legislativas.

Esto es importante resaltarlo: se lo facultó al Poder Ejecutivo a renegociar con esas pautas, delegándole funciones propias del Poder Legislativo sujetas a revisión por la comisión bicameral.

Esta comisión bicameral entonces no puede convalidar esta anomalía.

Debemos recordar que la metodología más apropiada (definida por el senador nacional Capitanich y sugerida por la comisión para este proceso de renegociación de los contratos de los servicios públicos) consiste en analizar dos hipótesis bien diferenciadas: 1) la continuidad del contrato mediante renegociación, o 2) la rescisión del contrato.

En ambos casos, previamente, la comisión deberá recibir la información respecto de la factibilidad jurídica y los costos y beneficios de cada alternativa.

La hipótesis de renegociación indica la continuidad del proceso con el mismo concesionario o licenciataria, por lo cual se considera necesario promover un análisis meticuloso del numerador y el denominador de la ecuación, esto es, el flujo de percepción de ingresos derivados de la tarifa por la cantidad demandada y el costo de inversiones, operaciones y mantenimiento que cada empresa posee para cumplir con el objetivo de la prestación del servicio.

La identificación precisa de los activos perfectamente auditados y las proyecciones de las inversiones y de la ecuación económica y financiera de los servicios constituyen aspectos relevantes para la toma de decisiones.

Una extensión mayor del proceso de negociación contractual podría ser perjudicial para la fijación de una estrategia adecuada. Por lo tanto, no caben soluciones intermedias buscando atajos y/o violando los procedimientos establecidos por la ley.

En el extranjero, el Defensor del Pueblo de la Nación ha declarado oportunamente que:

“No estamos de acuerdo con el mecanismo que eligió el gobierno de avanzar por medio de actas acuerdo transitorias para la renegociación de los contratos. Había que abordar la renegociación de manera integral. No sólo se da una dilación de tiempo, sino también que muchas de esas actas de entendimiento reproducen algunos vicios de las renegociaciones de la década del 90.

“En la última década, las concesiones que se realizaron abundaron en generalidades contractuales y pocas precisiones. Los contratos estaban llenos de vericuetos que permitían apelaciones, demandas cruzadas entre el Estado y las empresas. En las cartas de entendimiento acordadas ahora no veo un cambio de fondo de lo que eran aquellas concesiones, sobre todo las que se hicieron por decreto. [...] Hay asimetrías evidentes, que son interpretadas de una manera por el Estado y de otra por las empresas, y eso genera conflicto. También, un régimen muy permisivo para financiar a larguísimo plazo multas que deben pagar los concesionarios. [...] Prácticamente en ninguna de las actas de entendimiento hay aportes genuinos de las empresas. Hay financiamiento del Estado o aportes de los usuarios, por medio de la tarifa.”

Analistas especializados (*Balance del proceso de transformación de los servicios de infraestructura en la República Argentina. Bases para una agenda anotada*, Buenos Aires, 24/11/2003, Zuleta Puceiro, Fundación de Investigaciones Económicas y Sociales) han destacado que:

- Los ajustes de tarifas por índices de inflación de Estados Unidos representaron ganancias de las empresas que fueron superiores a las de otros sectores (sin considerar los impuestos ni la reinversión de utilidades).

- Las ganancias se visualizan como desproporcionadamente altas (predatorias) y el riesgo asumido por las empresas fue nulo.

- Los resultados de estas firmas contrastan con las ganancias más exiguas que tuvieron las otras grandes empresas en el país y por eso las privatizadas ampliaron su participación en la economía.

- Las ganancias han resultado más altas que las que obtienen las mismas firmas en actividades similares en otras partes del mundo.

- Los mecanismos clave para lograrlo fueron: las cláusulas de ajuste tarifario por la inflación de los

Estados Unidos, el incumplimiento de compromisos y las renegociaciones permanentes.

A modo de reflexión, diremos que el único camino que le queda al Estado es renegociar los contratos analizando la verdadera estructura de costos de las empresas, viendo si existe la posibilidad o no de una reprogramación de las inversiones y justificar o sostener solamente aumentos tarifarios cuando sean indispensables para expandir los servicios, no para sostener los servicios que ya existen o para contemplar la situación económico-financiera de la empresa, de la cual se desprende en este caso que tiene problemas de liquidez y generación de fondos y que son bases para el cálculo del aumento tarifario.

O sea que el incremento de tarifas no surge como consecuencia de un análisis detallado de costos sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa.

También que la utilidad razonable a que tienen derecho estas empresas en la ejecución de sus contratos se refiere a toda la ejecución de su contrato y no a cada instante del contrato. Esto quiere decir que hay que analizar las utilidades durante los primeros diez años de la privatización y ver hacia delante cuándo es oportuno y necesario hacer un ajuste de tarifas para que se capitalicen las ganancias, pero que sólo se socialicen las pérdidas.

No hay que repetir la experiencia de la década pasada cuando no se cumplía con las obligaciones asumidas, no se hacían las inversiones prometidas, no se pagaban las multas, etcétera. Después se arregla todo con permanentes renegociaciones de los contratos.

Sectores importantes de la sociedad y su dirigencia demandan una revisión de los criterios y conceptos de la reforma del Estado y el proceso de privatizaciones. No se trata de una demanda por el retorno al modelo de gestión estatal. Se reclama una reestructuración de los servicios sobre la base de una nueva definición de las relaciones ente lo público y lo privado.

Estos reclamos incorporan definitivamente los elementos de la nueva realidad que enfrenta el país después de la crisis de la convertibilidad. Toda reforma del modelo de gestión de los servicios de infraestructura debe tener como objetivo natural un cambio positivo en la organización de la prestación del servicio en función del interés del conjunto.

Se ha dicho, y se reitera, que se trata de una verdadera oportunidad para que el Congreso se exprese categóricamente sobre un caso concreto en materia de servicios públicos, concesionados en la década anterior, con lo que ello significa aún para el país, que todavía no ha efectuado una evaluación seria y responsable sobre las consecuencias del modelo privatizador ejecutado en los años 90.



Ello obliga a todos los protagonistas de esta nueva etapa a dejar de lado dogmas y preconceptos para dedicarse a lo que la propia ley 25.561 propone, encontrar un sendero contractual que preserve el interés nacional y los derechos de los usuarios.

Los mismos negociadores del Ejecutivo reconocen en sus informes que una de las razones fundamentales del acuerdo es permitirle al concesionario una salida flexible a su situación.

El resultado en el tema tarifa es insatisfactorio toda vez que se advierte un aumento presentado como alivio para el usuario, pero que opera como espada de Damocles sobre su cabeza a medida que avanza el contenido del acuerdo.

Es incomprensible entonces que no se modifique radicalmente este estado de situación para prosperar un nuevo acuerdo.

En consecuencia, resulta impostergable incorporar estas recomendaciones en cualquier acuerdo que se tilde previsible para el porvenir de los usuarios.

El Congreso de la Nación debe rechazar este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores en una nueva negociación con la empresa. No se ha aprovechado al máximo el marco de la ley de emergencia para renegociar este contrato. Estamos a tiempo para enmendarlo.

Millones de argentinos esperan tener mayores y mejores servicios. Deben aplicarse íntegramente las prescripciones contenidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

*Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez.*

#### ANTECEDENTES

##### 1

Nota UNIREN 980/06.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2006.

Ref.: Acuerdo de renegociación contractual de TRANSPA S.A.

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, en nuestro carácter de representantes alternos y siguiendo expresas instrucciones impartidas por los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, presidentes de esta Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 25.790, a efectos de remitir a consideración del Honorable Congreso de la Nación la propuesta de renegociación contractual de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), que tramita en el expediente de la referencia y cuya copia certificada se acompaña.

Al respecto, con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha, se efectúan las siguientes consideraciones:

– Los procedimientos llevados a cabo para arribar a esta instancia se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077; y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso de renegociación, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también el decreto 1.172/03. En tal sentido, se dejó constancia de los distintos pasos cumplidos en el presente proceso de renegociación en la providencia UNIREN 229/06, obrante a fojas 1.460/1.461 de las actuaciones de referencia.

– En el curso del proceso de renegociación se han desarrollado los análisis y tratativas que posibilitaron a esta unidad elaborar una propuesta de entendimiento conteniendo los aspectos básicos para la adecuación del contrato de concesión, la cual se remitió a consideración de la empresa concesionaria citada mediante nota UNIREN 248/04 con fecha 30 de junio de 2004 (fojas 423/433).

– A fojas 521/966 obra el informe de justificación de la propuesta de entendimiento, que fundamenta las condiciones planteadas así como también la carta de entendimiento.

– Dicha propuesta de entendimiento fue sometida a un proceso de audiencia pública que posibilitó la expresión de la opinión pública sobre el tema puesto en cuestión, cuyas constancias lucen agregadas en el expediente SO1:0073480/2005 (fojas 1/597), que se encuentra agregado sin acumular al expediente de referencia y en copia certificada también se acompaña.

– El resultado del desarrollo de la audiencia pública ha posibilitado reexaminar la cuestión, llegando de esta forma a conclusiones en las cuales se han sustentado las posiciones definitivas para el acuerdo con la empresa concesionaria, todo lo cual se encuentra detallado en los informes de evaluación de la audiencia pública y complementario del entendimiento que lucen agregados, respectivamente, a fojas 570/591 del expediente de la audiencia pública y a fojas 1358/1369 del expediente de referencia.

– Dicha propuesta de renegociación contractual ha sido adoptada por las autoridades de la UNIREN para avanzar y concluir la negociación con la empresa concesionaria antes mencionada, propuesta que también fue aceptada por la misma.

– Posteriormente, el procurador del Tesoro de la Nación se ha expresado en las presentes actuaciones a través del dictamen 155 con fecha 16 de junio de 2006, acompañado a fojas 1.466/1.505, no formulando objeciones a la firma del acuerdo.

– La Sindicatura General de la Nación ha expresado no tener objeciones respecto a los procedimientos cumplidos, tal como resulta de la nota SIGEN 2.521/2006-SGN del 7 de agosto de 2006 obrante a fojas 1.565.

La presente remisión, responde a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 21.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4° de la ley 25.790 a efectos de que el Honorable Congreso de la Nación se expida sobre la propuesta de renegociación contractual.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UNIREN, a través de su secretaría ejecutiva y en función de colaborar con el cometido antes citado, se pone a disposición de ambas Cámaras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561, a efectos de facilitar toda información complementaria que resulte de utilidad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

*Horacio Schiaffino. – Estela A. Palomeque. – Gerardo R. Morales.*

#### ACTA ACUERDO

#### *Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal*

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de abril de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y su norma complementaria el decreto 311 de fecha 3 de julio de 2003, hallándose presentes la señora ministra de Economía y Producción, licenciada Felisa Josefina Miceli, y el señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, como presidentes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, por una parte y por la otra, la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.) representada por el ingeniero Martín Juan Blaquier, en su carácter de presidente, conforme lo acredita con el acta de asamblea de accionistas N° 17 de fecha 25 de abril de 2005 y el acta de directorio 109 de fecha 25 de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, ad referendum de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el Poder Ejecutivo nacional.

Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la adecuación del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia, que se instrumenta a través del presente acta acuerdo conforme a las consideraciones y términos.

#### PARTE PRIMERA

#### *Antecedentes y consideraciones*

El Poder Ejecutivo nacional otorgó, mediante la resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia –Transpa S.A.–, la concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el contrato de concesión con sustento en la ley 24.005.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el Honorable Congreso de la Nación dictó la ley 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la ley 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las leyes 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente a través de los decretos 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188 y 44 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El decreto 31/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– presidida por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la resolución conjunta N° 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser-

vicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el secretario ejecutivo de la unidad.

Dicho comité está integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al contrato de concesión, se desarrolló el análisis de la situación contractual del concesionario, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La secretaría ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el informe de cumplimiento de contratos previsto en el artículo 13 de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 44/03, reglamentario del artículo 7° del decreto 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido informe de cumplimiento de contratos, concluyó que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado *a)* lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561, las leyes 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el decreto 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión, *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se

considera necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del contrato de concesión en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

A efectos de proveer a la concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se requiere adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del concesionario.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al concesionario, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa concesionaria para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la secretaría ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de carta de entendimiento, que fue notificada a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima - Transpa S.A. con fecha 1° de julio de 2004.

Dicha propuesta de carta de entendimiento contenía las condiciones básicas del acuerdo a celebrar entre el concedente y el concesionario y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de audiencia pública convocada a través de la resolución conjunta 123 del Ministerio de Economía y Producción y 237 de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la disposición UNIREN 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 30.641 de fecha 27 de abril de 2005.

La audiencia pública se realizó el día 31 de mayo de 2005, en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, a efectos de tratar la propuesta de carta de entendimiento puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultados de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima –Transpa S.A.– a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal otorgado por resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, con sustento en la ley 24.065.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4° de la ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el acta acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de concedente del servicio objeto del presente acuerdo.

#### PARTE SEGUNDA

##### Glosario

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación.

*Acta acuerdo o acuerdo o acuerdo de renegociación:* es el presente instrumento a suscribir por los representantes del concedente y el concesionario que contiene los términos y condiciones de la adecuación del Contrato Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal otorgado por resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el decreto 311/03 y demás normativa aplicable.

*Autoridad de aplicación del acta acuerdo:* el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

*Bienes esenciales afectados a la prestación del servicio:* es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el concesionario, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos convenios de conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación de servicio que sean identificados como tales en la de Bienes Esenciales prevista en el acuerdo.

*Calidad media de referencia:* es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión.

*Cammesa:* es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

*Carta de entendimiento:* Es el documento propuesto por la UNIREN a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima –Transpa S.A.– notificado con fecha 3 de mayo de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del Contrato Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal otorgado por resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 26 de septiembre de 1993 y que fuera sometido a un proceso de audiencia pública.

*Concedente:* es el Estado nacional argentino, representado por el Poder Ejecutivo nacional.

*Concesionario:* Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima –Transpa S.A.–.

*Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones (CECA):* es el contrato mediante el cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la cláusula décima de la presente acta acuerdo.

*Contrato o contrato de concesión:* se refiere al instrumento mediante el cual el Estado nacional otorgó la concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia y que fuera aprobado por la resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

*ENRE o ENTE:* es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

*Mecanismo de monitoreo de costos (MMC):* es el mecanismo cuyo funcionamiento se explicita en la cláusula cuarta, párrafo 4.3. de la presente acta acuerdo.

*OED:* Organismo Encargado del Despacho.

*PEN:* es el Poder Ejecutivo Nacional.

*Paquete mayoritario:* es el total de las acciones clase “A” del concesionario, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

*Pautas:* es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la revisión tarifaria integral, previstas en la cláusula décimo segunda del presente acta acuerdo.

*Período de gestión:* cada uno de los períodos de quince (15) o diez (10) años en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión.

*Período de transición contractual:* es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1°

de julio de 2007, fecha en la que debe entrar en vigencia la revisión tarifaria integral según las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

*Plan de inversiones:* son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el concesionario se compromete a realizar durante el período de transición contractual, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo conforme se establece en la cláusula séptima de este instrumento.

*Proyección económico-financiera:* es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del concesionario durante el resto del período de transición contractual conforme se establece en la cláusula sexta del presente acuerdo.

*Régimen tarifario de transición:* es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el resto del período de transición contractual y establece los criterios tarifarios para la revisión tarifaria integral.

*Revisión tarifaria integral (RTI):* es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la firma del presente acuerdo y el 31 de mayo de 2007, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la concesión, conforme a lo estipulado en el capítulo X "Tarifas" de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de julio de 2007, conforme las condiciones establecidas en el acuerdo.

*Toma de posesión:* fecha efectiva de la toma de posesión de las instalaciones del concesionario por parte de los compradores del paquete mayoritario de Transpa S.A., en los términos del respectivo contrato de transferencia.

*Uniren o unidad:* es la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos creada por decreto 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

#### PARTE TERCERA

#### *Términos y condiciones del acuerdo contractual*

##### Cláusula primera

#### *Contenido*

Este Acuerdo contiene los términos y condiciones convenidos entre el concedente y el concesionario para adecuar el Contrato Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal otorgado por resolución de la Secretaría de Energía 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

El presente tiene como antecedente directo la carta de entendimiento propuesta por la secretaría ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una au-

diencia pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este acuerdo.

##### Cláusula segunda

#### *Carácter del acuerdo*

El acuerdo celebrado a través del presente acta comprende la renegociación integral del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el decreto 311/03.

##### Cláusula tercera

#### *Plazo*

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del PEN, abarcará el período con contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del contrato de concesión.

##### Cláusula cuarta

#### *Régimen tarifario de transición*

Se establece un régimen tarifario de transición consistente en la aplicación del cuadro tarifario establecido en el contrato de concesión, incorporando las modificaciones establecidas en la ley 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del veintisiete por ciento (27 %) sobre la remuneración actual del concesionario que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del concesionario, conforme se establece en el anexo I del presente.

La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al concesionario prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la proyección económico-financiera contemplada en el presente instrumento para el período comprendido durante el año 2006.

4.2. El ENRE aplicará cada seis (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el mecanismo de monitoreo de costos (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del mecanismo de monitoreo de costos (MMC) resulte una variación igual o superior a más/menos cinco por ciento ( $=/+ a = / 5 \%$ ), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del concesionario.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la cláusula décimo primera.

4.3. El mecanismo de monitoreo de costos (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la protección económico-financiera.

El concesionario deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el concesionario en forma trimestral referida en la cláusula sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENRE podrá requerir al concesionario toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. A estos efectos el ENRE deberá publicar, en el plazo de sesenta (60) días computados a partir de la vigencia del acta acuerdo, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el anexo II, del presente instrumento.

4.4. El concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del mecanismo de monitoreo de costos (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento ( $= / + 10 \%$ ), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los ajustes indicados en el párrafo 4.2. y en este párrafo se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la revisión tarifaria integral señalada en la cláusula decimoprimer del presente acta acuerdo.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el concesionario, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del concesionario, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el

ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

#### Cláusula quinta

##### *Régimen de calidad de prestación del servicio*

5.1. Desde la suscripción del presente acta acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, el concesionario prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Contrato de Concesión, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del plan de inversiones y al desenvolvimiento financiero del concesionario.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y durante el resto del período de transición contractual se establece como calidad media de referencia al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión, tal como se detalla en el anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del concesionario, tanto para la determinación de la calidad media de referencia, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el período de transición, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del Contrato de Concesión.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE, ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la revisión tarifaria integral, siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la calidad media de referencia más un margen del diez por ciento ( $+ 10 \%$ ), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la calidad media de referencia, más un margen del diez por ciento ( $+10 \%$ ), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al

régimen de calidad de servicio y sanciones establecido en el contrato de concesión, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2 y 5.1.4. A. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el concesionario solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del concesionario, conforme lo acredite el O.E.D. en el documento de calidad de transporte definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos de la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del Contrato de Concesión del Concesionario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la resolución ENRE 683/2001, siempre y cuando el concesionario demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE.

5.1.6. El concesionario quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el sistema de transporte cuando por razones no imputables al concesionario se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por Cammesa para cada instalación en cada programación estacional.

En tal caso, ante fallas, el concesionario será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

Cammesa determinará en cada contingencia, y a pedido del concesionario, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del concesionario producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente acta a cuerdo.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del contrato de concesión, y de

las presentes modificaciones al régimen de calidad de servicio y sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4, 5.1.5., y 5.1.6. del presente acta acuerdo.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la calidad media de referencia, los premios debidos al concesionario serán incrementados para ese semestre en un cincuenta por ciento (50 %) respecto de lo establecido en la resolución ENRE 190/2001.

#### Cláusula sexta

##### *Proyección económico-financiera*

6.1. Se establece una protección económico-financiera para el año 2006 calculada en pesos y en unidades físicas para la facturación, la recaudación, los costos, operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el anexo IV del presente instrumento.

6.2. El concesionario deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la proyección económico-financiera, conforme se detalla en el anexo V.

#### Cláusula séptima

##### *Plan de inversiones*

7.1. Una vez entrada en vigencia el presente acta acuerdo, y durante el año 2006, el concesionario deberá ejecutar el plan de inversiones, conforme al detalle que resulta del anexo VI del presente instrumento.

7.2. Durante el resto del período de transición contractual y a los efectos de garantizar el cumplimiento del plan de inversiones, el concesionario sólo podrá disponer del excedente de caja prevista en la proyección económico-financiera, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el plan de inversiones, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. El concesionario informará mensualmente el grado de avance del plan de inversiones y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el concesionario presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del plan de inversiones, en base a las planillas que se detallan en el anexo VII de la presente acta acuerdo, admitiéndose un margen de flexibilidad del diez por ciento (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento del plan de inversiones previamente a cualquier

disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

#### Cláusula octava

##### *Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual*

8.1. Desde la entrada en vigencia del acta acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, se considerarán obligaciones particulares del concesionario el cumplimiento de:

- a) El plan de inversiones, conforme lo establece la cláusula séptima del presente;
- b) El régimen de calidad del servicio establecido en la cláusula quinta del presente, y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la proyección económico-financiera y del plan de inversiones.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que el concesionario:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del acta acuerdo, individualizadas en el apartado A del anexo VIII. Dichos importes deberán ser cancelados por el concesionario en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la revisión tarifaria integral. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del concesionario

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del acta acuerdo, individualizadas en el apartado B del anexo VIII, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acta acuerdo, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa.

Dichas multas serán abonadas en seis (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del concesionario. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que

se aplique a la remuneración media del concesionario.

8.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes se encuentran y especificados en el anexo IX de la presente acta acuerdo.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del concesionario respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2., sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. El concesionario renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

#### Cláusula novena

##### *Supuesto de modificaciones durante el período de transición contractual*

9.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del acta acuerdo y durante el resto del período de transición contractual, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE, a pedido del concesionario, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

9.2. El concesionario presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

9.3. Recibida la solicitud del concesionario y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

#### Cláusula décima

##### *Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica*

A opción del concesionario se podrá aplicar el siguiente Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y de Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica:

10.1. Para la concreción de ampliaciones al sistema de transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "contrato exclusivo de construcción de ampliaciones (CECA)", basado



en la determinación del “constructor de la ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de construcción de la ampliación con el concesionario, o que requiera del concesionario una licencia de constructor de la ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al sistema de transporte. A tal efecto se dispone que:

10.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el concesionario supervise, opere y mantenga en función del contrato de concesión, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el concesionario o transportistas independientes.

En este último caso, la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del transportista o del transportista independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada transportista independiente.

10.1.2. La licencia técnica a emitir por el concesionario, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al constructor de la ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un concurso público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El constructor de la ampliación, deberá pagar al concesionario durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en los procedimientos.

10.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el concesionario las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al concesionario, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión, o al transportista independiente según corresponda

10.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el concesionario, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un cuarenta por ciento (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la re-

muneración del concesionario, considerará el efecto de economía de escala de las ampliaciones genera en los costos totales del concesionario.

10.1.5. En el supuesto que el concedente resuelva introducir cambios significativos en el reglamento de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “contratos exclusivos de construcción de ampliaciones (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del concesionario para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

10.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “transportista independiente” en la concreción de una ampliación del sistema de transporte se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

10.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “transportista independiente” respecto a la alternativa del “constructor de la ampliación”.

10.2.2. Las licencias técnicas que se otorguen a transportistas independientes deberán establecer:

a) Condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “transportista independiente” respecto de las obligaciones que corresponden al concesionario; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en transportista independiente.

10.2.3. Las retribuciones del “transportista independiente” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del concesionario.

#### Cláusula decimoprimeras

##### *Revisión tarifaria integral (RTI)*

11.1. Se establece la realización de una revisión tarifaria integral, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el capítulo X “Tarifas” de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las pautas contenidas en la cláusula decimosegunda de la presente acta acuerdo.

11.2. El proceso de revisión tarifaria integral se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente acta acuerdo y el 31 de mayo de 2007. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de julio de 2007. En el que caso que la variación en la remuneración del concesionario resultante de la revisión tarifaria integral resulte superior al porcentaje establecido en el párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres (3) etapas, en porcentajes similares. En

ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de julio de 2007, el segundo el 1° de enero de 2008 y el tercero, el 1° de julio de 2008.

#### Cláusula decimosegunda

##### *Pautas de la revisión tarifaria integral*

12.1 El proceso de la revisión tarifaria integral previsto en el punto anterior, deberá observar las pautas que se establecen a continuación:

12.1.1. *Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal:* la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

12.1.2. *Remuneración de potencia reactiva:* para la determinación de la remuneración total a percibir por el concesionario se considerarán los costos asociados a la totalidad de la potencia reactiva.

12.1.3. *Redeterminación de la remuneración correspondiente al concesionario:* se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración reciente del concesionario, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

12.1.4. *Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad:* se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del concesionario, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del concesionario sobre la economía del conjunto.

12.1.5. *Actividades no reguladas:* sin perjuicio de las disposiciones que el concedente pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el concesionario en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

12.1.6. *Costos del servicio:* se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del concesionario.

12.1.7. *Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la toma de posesión:* se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por

Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión.

12.1.8. *Base de capital y tasa de rentabilidad:* se definirán criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la base de capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional. La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la ley 24.065.

12.1.9. *Ampliaciones del sistema de transporte:* se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del concesionario y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

12.2. En ningún caso las renunciadas previstas en la cláusula decimonovena del presente documento podrán ser interpretadas como renunciadas por parte del concesionario al derecho a la revisión tarifaria integral prevista en la cláusula decimoprimera del presente acta acuerdo.

#### Cláusula decimotercera

##### *Mejora en los sistemas de información de la concesión*

13.1. El concesionario deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la concesión. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2007.

El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el concesionario contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el concesionario y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

13.2. El ENRE, en base a información propia, la que proporcione el concesionario y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un informe de cumplimiento del contrato, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. Entre otras cuestiones dicho informe deberá contener un análisis y evaluación de los planes de inversión del concesionario y de su ejecución y, de considerarse pertinente, recomendaciones para mejorar la prestación del servicio. El primer informe de cumplimiento del contrato corresponderá al año 2006.

#### Cláusula decimocuarta

##### *Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y Compre Nacional*

14.1. El concesionario se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El concesionario informará en forma semestral al ENRE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del régimen de Compre Nacional establecido por la ley 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El concesionario realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

#### Cláusula decimoquinta

##### *Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público*

15.1. El concesionario, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una auditoría de los activos esenciales afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la auditoría de los bienes esenciales deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al concesionario, al concedente o a un tercero.

15.3. El ENRE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco (5) consultores propuesta por el concesionario, no siendo recurrible la elección por parte del concesionario.

15.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a Cammesa para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo asociado a la potencia". Dicho cargo será facturado por Cammesa a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

#### Cláusula decimosesta

##### *Garantía*

16.1. Se establece que las garantías del contrato de concesión se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en el presente acuerdo de renegociación.

16.2. Conforme lo previsto en el contrato de concesión, corresponderá al concesionario:

a) Comunicar dicha extensión a sus garantes; b) obtener la expresa conformidad de los garantes respecto a la extensión de las garantías; y c) notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los garantes, en forma previa a la suscripción del acta acuerdo.

16.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales garantes respecto a la extensión de las garantías, el concesionario deberá presentar las garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el acta acuerdo.

#### Cláusula decimoséptima

##### *Incumplimientos*

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del concesionario respecto a las obligaciones contraídas en el acuerdo de renegociación, será pasible de las

sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el régimen del contrato de concesión.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del acuerdo, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido régimen.

#### Cláusula decimoctava

##### *Período de gestión del concesionario*

18.1. El primer período de gestión estipulado en el contrato de concesión se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo contrato.

#### Cláusula decimonovena

##### *Suspensión y desistimiento por parte del concesionario y sus accionistas. Supuestos de incumplimiento contractual. Efectos.*

###### 19.1. Suspensión de acciones

19.1.1 Como condición previa a la ratificación del acuerdo de renegociación por parte del Poder Ejecutivo nacional, el concesionario y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 respecto al contrato de concesión.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

19.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del acuerdo, el concesionario deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.1.3. El concesionario se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del concesionario o de sus accionistas, obstará a la ratificación del acuerdo de renegociación por parte del Poder Ejecutivo nacional, hasta que ello se subsane.

19.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el concesionario y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la concesionaria, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vin-

culados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 respecto al contrato de concesión.

19.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones particulares referidas en la cláusula octava, párrafo 8.1, de la presente acta acuerdo, y ante el incumplimiento por parte del concedente de la convocatoria a audiencia pública prevista en el proceso de la revisión tarifaria integral, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del régimen tarifario de transición establecido en la cláusula cuarta, tanto el concesionario como sus accionistas, habiendo transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia del acuerdo, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 19.1.4. y podrán iniciar acciones o proseguir las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 19.1.1. y 19.1.3.

###### 19.2. Desistimiento del derecho y de las acciones.

19.2.1. Dentro del plazo de diez (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la revisión tarifaria integral prevista en la cláusula decimoprimera de la presente acta acuerdo, el concesionario, y los accionistas que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital social, deberán desistir íntegra y expresamente, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del concesionario o sus accionistas a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias sobrevinientes a las contempladas en la presente cláusula o ajenas a las consecuencias de los efectos de la ley 25.561.

La obligación asumida por el concesionario en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

19.2.2. A tal efecto, el concesionario deberá presentar los instrumentos debidamente certificados, y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.2.3. El concesionario se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, repre-

senten las dos terceras partes o el capital social de la empresa.

19.2.4. En el caso que el concesionario encuentre de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el concesionario, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del concesionario de mantener indemne al concedente y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del concesionario.

19.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 19.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al concesionario, y a los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el concedente podrá suspender la aplicación de la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la revisión tarifaria integral. En tal instancia, el concedente procederá a intimar al concesionario a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días.

19.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del concesionario, o de sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el concedente podrá denunciar el acuerdo de renegociación por causa imputable al concesionario y proceder a la rescisión del contrato de concesión.

19.2.7 La rescisión del contrato de concesión, prevista en el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del contrato de concesión con las siguientes modificaciones, ante el incumplimiento del concesionario y/o sus accionistas, el concedente podrá ejecutar las garantías otorgadas por los garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del concedente en un setenta por ciento (70 %) del producido de la ejecución de las garantías.

19.2.8. La rescisión del contrato de concesión no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del concesionario o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del concesionario.

19.2.9. En el supuesto de que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los

puntos anteriores se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del concesionario o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión, el concedente podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de quince (15) días.

19.2.10. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo o el desistimiento de la acción incoada, el concedente podrá denunciar el acuerdo de renegociación por causa imputable al concesionario y proceder a la rescisión del contrato de concesión, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto de que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

19.3. Responsabilidad del concesionario ante compensaciones eventuales.

19.3.1. En el supuesto de que cualquier accionista del concesionario obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundada o vinculada en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 respecto al contrato de concesión, dicha decisión deberá ser afrontada a entera costa por el concesionario.

19.3.2. En tal supuesto, el concesionario no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del concedente, aun mediando la rescisión del contrato de concesión. Todos los gastos y costos que deba asumir el concesionario en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

#### Cláusula vigésima

##### *Trato equitativo*

El concedente se compromete a disponer para el concesionario un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del concedente, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el decreto 311/03.

## Cláusula vigésima primera

*Limitaciones en materia de modificaciones societarias del concesionario*

Durante la vigencia del período de transición contractual los accionistas titulares del paquete mayoritario no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente presenten al concedente el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renunciaciones a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

## Cláusula vigésima segunda

*Condiciones para la entrada en vigencia del acuerdo*

22.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación:

22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley 25.790, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula decimonovena, párrafos 19.1.1., 19.1.3. y 19.1.5., del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del concesionario y sus accionistas.

22.1.3. La presentación del acta de asamblea de accionistas del concesionario que aprueba y ratifica la suscripción del acuerdo.

22.1.4. La presentación de las garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme o previsto en la cláusula decimosexta del presente documento.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del decreto del PEN que ratifique el acuerdo de renegociación: entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este acuerdo.

## Cláusula vigésima tercera

*Seguimiento e implementación de procesos*

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al acuerdo de renegociación, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el concedente o el concesionario en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el Poder Ejecutivo nacional el acuerdo de renegociación, la Secretaría de Energía y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo.

23.3. A partir de la ratificación del presente, la Secretaría de Energía deberá proceder, dentro del plazo de treinta (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del contrato de concesión, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente acta acuerdo. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes del ENRE, a la UNIREN y al concesionario.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Gerardo R. Morales.*

---

 ÍNDICE DE ANEXOS
 

---

Anexo	I	Régimen tarifario de transición (cláusula 4.1.).
Anexo	II	Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) (cláusula 4.3.).
Anexo	III	Indices de calidad media de referencia (cláusula 5.1.).
Anexo	IV	Proyección económico-financiera (cláusula 6.1.).
Anexo	V	Planilla de control de la proyección económico-financiera (cláusula 6.2.).
Anexo	VI	Plan de inversiones (cláusula 7.1.).
Anexo	VII	Planilla de control de inversiones (cláusula 7.3.).
Anexo	VIII	Multas (cláusulas 8.2.1.-8.2.2.).
Anexo	IX	Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (cláusula 8.2.3.).

## ANEXO I

**Régimen tarifario de transición**

(Vigente a partir del 1° de julio de 2006)

Se adecua el Cuadro Tarifario para la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a partir de los valores establecidos en la resolución ENRE 6/8/2001 y la cláusula cuarta, apartado 4.1. del acta acuerdo, para el período que se inicia el 1° de julio de 2006 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

## 1.1. Remuneración por conexión:

– Por cada salida de 330 kW: pesos siete con quinientos setenta y siete milésimas (\$ 7,577) por hora.

– Por cada salida de 132 kW o 66 kW: pesos tres con treinta milésimas (\$ 3,030) por hora.

– Por cada salida de 33 kW o 13,2 kW: pesos dos con doscientas setenta y cuatro milésimas (\$ 2,274) por hora,

– Por transformador de rebaje dedicado: doscientos veintisiete milésimas de peso (\$ 0,227) por hora por MVA.

## 1.2. Capacidad de transporte:

– Para líneas de 330 kW: pesos sesenta y ocho con ciento noventa y nueve milésimas (\$ 68,199) por hora cada cien kilómetros (100 km).

– Para líneas de 132 kW o 66 kW: pesos sesenta y cinco con ciento sesenta y ocho milésimas (\$ 65,168) por cada cien kilómetros (100 km).

## 1.3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

– Se establece en pesos dos millones trescientos un mil setecientos setenta y ocho (\$ 2.301.778) por año.

## ANEXO II

**Mecanismo de monitoreo de costos**

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) = (% PCEXP \* Δ CEXP<sub>n</sub> + % PCINV \* Δ CINV<sub>n</sub>).

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación sobre el total de los costos reflejados en la protección económico-financiera, definido como:

$$\% \text{PCEXP} = \text{CEXP} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del plan de inversiones, sobre el total de los

costos reflejados en la proyección económico-financiera, definido como:

$$\% \text{PCINV} = \text{CINV} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

Δ CEXP<sub>n</sub> = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del período de transición:

Δ CINV<sub>n</sub> = Variación de costos del plan de inversiones, correspondiente al mes “n” del período de transición.

En general, para cualquier mes “n” del período de transición, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\begin{aligned} \Delta \text{CEXP} &= \alpha_1 (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_0 - 1) + \beta_1 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_0 - 1) + \gamma_1 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_0 - 1) + \delta_1 * (\text{TC}_j / \text{TC}_0 - 1) + \\ &+ \varepsilon_1 * (\text{PGO}_j / \text{PGO}_0 - 1) + \phi_1 * (\text{ING}_j / \text{ING}_0 - 1) \\ \Delta \text{CINV}_n &= \alpha_2 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_0 - 1) + \beta_2 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_0 - 1) + \varepsilon_2 * (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 - 1) + \gamma_2 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_0 - 1) + \\ &+ \delta_2 * (\text{TC}_j / \text{TC}_0 - 1) \end{aligned}$$

Donde:

IPIM<sub>j</sub> = Índice de precios internos al por mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis (6) meses).

IPIM<sub>0</sub> = Índice de precios internos al por mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

IPC<sub>j</sub> = Índice de precios al consumidor nivel general elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis (6) meses).

IPC<sub>0</sub> = Índice de precios al consumidor nivel general elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

ICS<sub>j</sub> = Índice de salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis (6) meses).

ICS<sub>0</sub> = Índice de salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

TC<sub>j</sub> = Promedio diario del tipo de cambio de referencia. Comunicación “A” 3.500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis [6] meses).

TC<sub>0</sub> = Promedio diario del tipo de cambio de referencia. Comunicación “A” 3.500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

PGO<sub>j</sub> = Precio en surtidor del gasoil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la Secretaría de Energía, correspondiente al mes “m-2”, sien-

do “m” el primer mes del período (período de seis (6) meses).

PGO<sub>0</sub> = Precio en surtidor del gasoil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la Secretaría de Energía, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

ICC<sub>j</sub> = Índice de costo de la construcción nivel general elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis (6) meses).

ICC<sub>0</sub> = Índice de costo de la construcción nivel general elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma del acta acuerdo.

ING<sub>j</sub> = Índice de variación de la tarifa de la concesionaria, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de seis (6) meses).

ING<sub>0</sub> = Índice de variación de la tarifa de la concesionaria. El índice base para este indicador se define como la suma del valor cien (100) más el incremento definido en la cláusula cuarta, párrafo 4.1. del acta acuerdo.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \epsilon_1, \phi_1$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del período de transición reflejados en la proyección económico-financiera.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \epsilon_2, \delta_2$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos del plan de inversiones reflejados en la proyección económico-financiera.

INDICADORES

PONDERADORES

- IPIM = Índice de precios internos al por mayor
- IPC = Índice de precios al consumidor
- ICS = Índice de salarios
- TC = Promedio diario del tipo de cambio
- PGO = Precio en surtidor del gasoil
- ICC = Índice de costo de la construcción
- ING = Índice de variación de la tarifa
- Participación de los costos

Símbolo	CEXP %	Símbolo	CINV %
$\alpha_1 =$	7,20	$\alpha_2 =$	69,15
$\beta_1 =$	72,31	$\beta_2 =$	7,73
$\gamma_1 =$	13,11	$\gamma_2 =$	11,24
$\delta_1 =$	1,17	$\delta_2 =$	10,33
$\epsilon_1 =$	1,99		
		$\epsilon_2 =$	1,55
$\phi_1 =$	4,22		
% PCEXP =	83,73	% PCINV =	16,27

Índice	Mes Base Diciembre 2005	Mes Aplicable	Indicador	Ponderación CEXP	Ponderación CINV	Actualización CEXP	Actualización CINV
	(A)	(B)	C=(B/A)-1	(C)	(E)	F=(C)	G=(E)
IPIM	289,30			7,20%	69,15%		
IPC	159,95			72,31%	7,73%		
ICS	158,36			13,11%	11,24%		
TC	308,4			1,17%	10,33%		
PGO	1.408			1,99%	0,00%		
ICC	109,40			0,00%	1,55%		
ING	127,0			-622%	0,00%		
Subtotal							
Participación en los costos						83,73%	16,27%
Variación CEXP y CINV							
Mecanismo de Monitoreo de Costes - INEC							

ANEXO III

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

1.1. Tasa de falla media de referencia (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período a los meses de enero de 2000 a diciembre de 2004 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo contrato de concesión, obteniéndose el promedio aritmético (anexo III).

$$TMR = \frac{\sum \pi}{\text{cantidad de meses del periodo considerado}}$$



### 1.2. Disponibilidad media de referencia (IMR)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a diciembre 2004 exceptuando las que el ENRE consideró como caso fortuito o fuerza mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas - reactivo) como:

$$IMR = \frac{\sum u_i t_i}{\sum u_i \tau_i}$$

$u_i$  = Cantidad de Unidades del equipamiento "i" involucrado.

Líneas = Longitud (km)

Transformadores - Reactivo = Potencia (MVA)

Salidas = 1

$t_i$  = Tiempo de indisponibilidad del equipamiento "i" involucrado medido en horas.

$U_j$  = Cantidad total de unidades de equipamiento del concesionario en el mes "j".

$T_j$  = Cantidad de horas totales para el mes "j".

(Ver anexo 1.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

### 1.3. Control de la calidad de servicio semestral

#### 1.3.1. Tasa de falla media semestral (TMS)

Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum \pi}{\text{cantidad de meses del periodo considerado}}$$

#### 1.3.2. Disponibilidad media semestral (IMS)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como caso fortuito o fuerza mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas - reactivo) como:

$$IMS = \frac{\sum u_i t_i}{\sum u_i \tau_i}$$

$u_i$  = Cantidad de unidades del equipamiento "i" involucrado.

Líneas = Longitud (km)

Transformadores - Reactivo - Potencia (MVA)

Salidas = 1

$t_i$  = Tiempo de indisponibilidad del equipamiento "i" involucrado medido en horas.

$U_j$  = Cantidad total de unidades de equipamiento del concesionario en el mes "j".

$T_j$  = Cantidad de horas totales para el mes "j".

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

#### 1.3.3. Comparación de índices

Por aplicación de la cláusula quinta, párrafo 5.1.3. del acta acuerdo se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

##### a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un diez por ciento (10 %) y el IMS es menor al IMR incrementado en un diez por ciento (10 %), los montos de las sanciones por calidad de servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del acta acuerdo.

Caso contrario las sanciones por calidad de servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al régimen de calidad de servicio y sanciones establecidas en el contrato de concesión.

##### b) Transformadores/Reactivo

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un diez por ciento (10 %), los montos de las sanciones por calidad de servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores/reactivo en dicho semestre, podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.1.3. del acta acuerdo.

Caso contrario, las sanciones por calidad de servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores/reactivo de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al régimen de calidad de servicio y sanciones establecidas en el contrato de concesión.

##### c) Salidas

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un diez por ciento (10 %), los montos de las sanciones por calidad de servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del acta acuerdo.



## ANEXO IV

**PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA**

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2005)

TRANSPA 2006

**Estado de Resultados**

Ingresos por Venta	MM\$	21,15
Regulado	MM\$	17,45
No Regulado	MM\$	4,04
Premios	MM\$	0,12
Impuesto a los Ing. Brutos	MM\$	-0,45
<b>Costos Operativos</b>	<b>MM\$</b>	<b>15,58</b>
Personal		11,13
Regulado		9,51
No Regulado		1,62
Honorarios		0,48
Tasas ENRE		0,05
Costos Generales OYM + AYC		3,12
Operador Técnico		0,00
Multas y Sanciones		-0,00
Gastos Actividad No Regulada		0,80
<b>Resultado Operativo</b>	<b>MM\$</b>	<b>5,57</b>
Amortizaciones	MM\$	5,39
<b>Res. Oper. antes Resultado Financiero</b>	<b>MM\$</b>	<b>0,18</b>
Intereses	-MM\$	0,00
Imp. a las Ganancias	MM\$	-1,01
<b>RESULTADO FINAL</b>	<b>MM\$</b>	<b>-0,82</b>

**Flujo de Fondos**

Fuentes (Ingresos de Caja)	MM\$	5,57
Usos (Egresos de Caja)	MM\$	1,01
Inversiones	MM\$	3,03
<b>Excedente/(Faltante) de Caja antes del Serv.de la Deuda</b>	<b>MM\$</b>	<b>1,54</b>

## HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

### Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de la CONCESIONARIA existentes, y las incorporaciones previstas para el año 2006, según se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD			TOTAL Km
	Km			
	Situación Inicial 2005	Incorporaciones Ene-06      May-06		
LAT 330 kV	1111.0	-	6.0	1117.0
LAT 132/66 kV	935.8	21.8		957.6
<b>TOTAL</b>	<b>2046.8</b>	<b>21.8</b>	<b>6.0</b>	<b>2074.6</b>

CARGO DE CONEXIÓN	CANTIDAD		TOTAL
	Situación Inicial 2005	Incorporaciones May-06	
	Salidas 330 kV	4	
Salidas 132/66 kV	14		14
Salidas 33/13.2 kV	60		60
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>		<b>79</b>

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	POTENCIA MVA Remunerados			TOTAL
	Situación Inicial 2005	Incorporaciones Ene-06      May-06		
	Potencia de Transformadores	1202	15	

### Remuneración

- Aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

Incremento de premios del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: expresados en pesos de diciembre 2005

– Salarios (incluye actividad regulada, no regulada y mano de obra capitalizable)

Concepto	2006
Salarios totales (miles de \$)	11.361
Actividad regulada	9.511
Actividad no regulada	1.616
Mano de obra capitalizada	234
Cantidad de empleados (n°)	142

– Costos de operación, mantenimiento, administración y honorarios (miles de pesos):

	2006
– Honorarios y servicios contratados	479
– Gastos generales de O&M y adm.	3.123
– Tasas ENRE	51

NOTA: la empresa TRANSPA SA ha estimado en concepto de multas y sanciones para el año 2006 un monto total de \$ 457 mil, en función de sus registros históricos. Dicho monto no se ha incluido dentro de la proyección de egresos. No obstante ser considerada como una erogación, la UNIREN no la reconoce dentro de los costos de prestación del servicio.

	2006
– Gastos activ. no reg. (miles de \$)	799

Plan de inversiones

– Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, y calidad de servicio:

– Año 2006 (miles de pesos) 3.027(\*)

(\*) Incluye \$ 234.000 de mano de obra capitalizable.

## ANEXO V

### PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

(En miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre				Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
	1ro	2do	3ro	4to			
Ingresos por Venta							
Regulados							
No regulados							
Premios							
IBB							
Costos Operativos							
Personal							
Regulado							
No Regulado							
Tasas ENRE							
Costos Generales O y M + A y C							
Operador Técnico							
Multas y Sanciones							
Gastos Actividad No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Intereses							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							
Estado de Flujos							
Fuentes (Ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

## ANEXO V (cont.)

## PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

## FACTURACION

En valores nominales (Miles de \$)	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

## TRANSPA

Kilómetros 330 kV	km
Kilómetros 132-66 kV	km
Cap. Transp. 220 kV	
Cap. Transp. 132-66 kV	
Total Cap. Transp.	
Salidas 220	N°
Salidas 132-66	N°
Salidas 33-13.2	N°
C. Conex. 220 kV	
C. Conex. 132-66 kV	
C. Conex. 33-13.2 kV	
Total	
MVA Remunerados	MVA
Total Cap. Transf.	
ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA	\$

## RÉNTUN SIN OTROS INGRESOS

Premios

## REMUNERACION TOTAL

## ANEXO V (cont.)

## PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

## SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de \$)	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

## Sueldos y Cargas Sociales

Remuneraciones
Horas Extras
Indemnizaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

## TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de \$)

## Sueldos y Cargas Sociales

Remuneraciones
Horas Extras
Indemnizaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total









**ANEXO VI**  
**PLAN DE INVERSIONES 2006**  
**(En Pesos)**

Zona	DESCRIPCION	Monto	Especifico	Observaciones
E3	Servir para instructivo 120KV en SF6	18.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
Z1	Factor de ruido 250 4KV 7a	28.900	Seguridad y Unidad de Servicio	Reponer repuesto en E.T. (Ruido) a tres picos en
Z3	Amplificador 100V 10A	58.900	Seguridad y Unidad de Servicio	Actualizar repuesto. Reemplazar transformador de potencia
Z5	Sistema alarma, robo, incendio etc. P.S.	28.900	Seguridad y Unidad de Servicio	Reponer integridad y reparaciones a los cables y alarmas
Z8	Integrador 120KV en SF6 (part. 3)	344.800	Confiables y Unidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
Z9	Fines de emergencia y equipo perforacion	75.000	Seguridad y Unidad de Servicio	Reponer repuestos. Reemplazar alambres para cables de tierra
Z3	Secarador 21 kv	18.000	Seguridad y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z5	Base para interruptor 132 kv	15.000	Confiables y Unidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
Z5 y Z1	Componentes de interruptor	25.000	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z5 y Z1	3 Varnicos aislantes LAT	140.000	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
C.x.C	Equipos y Elementos para 50171	33.800	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
C.x.C	Equipos y Elementos para 50171	33.300	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
C.x.C	Equipos y Elementos para 50171	37.500	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
OSE	Proceder de CUBA (venta arco normal, Tereva)	28.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
PLANE	Descargadores de Oza 132 kv	28.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
PLANE	11 132 kv (Cam 7)	67.500	Seguridad y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Montar para parque viento. Anillo 132 kv	24.400	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Descargadores de tensión 120 KV (part. 8 y 9)	304.800	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar aislamiento para 132 kv (part. 7)	68.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	344.800	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	17.500	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	15.000	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	68.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
OSE	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	28.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
<b>Totales</b>		<b>3.214.800</b>		
Z5	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	158.900	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
Z1	Reemplazar 132KV en 132 kv (part. 3)	307.800	Confiables y Unidad de Servicio	Reponer repuesto para los cables
<b>Totales con Adicionales</b>		<b>3.522.600</b>		
<b>Masa de Oza Capitalizable</b>		<b>321.800</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>3.844.400</b>		

ANEXO VII  
PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES 2006  
(En Pesos)

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: / / 20	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Bases para Interruptor 132KV en SF6			16.000					
Resistor de neutro 350.4KV 1w			30.000					
Ampliación taller ET/LAT			66.000					
Sistema alarma, robo, incendio etc  PUJ			20.000					
Interruptor 132KV en SF6	3		344.000					
Tornes de emergencia y equipo perforación			75.000					
Secionador 33 kv			19.000					
Bases para Interruptor 132 kv			15.000					
Compresores de repuesto			25.000					
2 Vehiculos para mant LAT			140.000					
Equipos Informáticos para SOTR			33.600					
Equipos y Elementos p/Comunic Radiales			33.300					
Equipos informáticos para redes			37.500					
Protección de Celulas contra arco interno			30.000					
Descargadores de Ozn 132 kv			20.000					
Ti 132 Kv	2		67.500					
Membrana p/ tanque espans. Autolimpio Elin			24.400					
Descargadores de tensión en 330 KV			594.000					
Rectificador autorregulado p/abat. Pb. Acido			60.000					

ANEXO VIII  
TRANSPA S.A.

*Multas pendientes de pago*

<i>APARTADO</i>	<i>\$</i>
A. Notificaciones anteriores al 6/1/02 (numeral 8.2.1) No existen sanciones pendientes de pago.	0,00
B. Notificaciones posteriores al 6/1/02 (numeral 8.2.2.) Tramo 6 cuotas	= B.1 + B.2 + B.3
B.1. Montos determinados No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago.	0,00
B.2. Montos estimados Cargos formulados pendientes de resolución ENRE	529.821,51
B.2.1. Calidad de servicio (enero-diciembre 2005)	377.368,07
B.2.2. Disponibilidad Sistema SOTR (abril 1998-diciembre 2001)	152.453,44
B.3. Montos a determinar Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:	A determinar
B.3.1. Sanciones por calidad de servicio (enero 2006-acta acuerdo)	
B.3.2. Disponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (6/1/02-acta acuerdo)	
B.3.3. Otras sanciones que aplique el ENRE (6/1/02-acta acuerdo)	
Valor total multas impagas (vencidas y por vencer)	= A + B

**ANEXO VIII**  
**TRANSPA S.A.**  
**MULTAS PENDIENTES DE PAGO**

Notificaciones posteriores al 06/01/02 (Numeral B.2.2.)

Apertado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1998	ABRIL-SEPTIEMBRE	9420	133/01	23-May-01	\$19.972,03	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO-DICIEMBRE	9335	66/03	21-Abr-03	\$129.465,08	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO-DICIEMBRE	16042	144/04	22-Jun-04	\$2.996,33	Sistema SOTR	CAMMESA
2005	ENERO	17551	156/2005	04-Ago-05	\$16.433,96	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	FEBRERO	17766	196/2005	05-Sep-05	\$17.611,42	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MARZO	17974	206/2005	13-Sep-05	\$13.647,21	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	ABRIL	18128	221/2005	26-Sep-05	\$987,83	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MAYO	18332	256/2005	07-Oct-05	\$38.503,44	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JUNIO	18565	297/2005	28-Oct-05	\$223.181,79	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JULIO	18694	336/2005	04-Nov-05	\$3.096,73	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	AGOSTO	18893	369/2005	05-Dic-05	\$31.762,88	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	SEPTIEMBRE	19205	392/2005	20-Dic-05	\$1.314,34	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	OCTUBRE	49429	2/2006	02-Ene-06	\$9.410,45	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	NOVIEMBRE	19625	47/2006	01-Mar-06	\$3.015,51	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	DICIEMBRE	19905	103/2006	16-Mar-06	\$18.402,50	Calidad de Servicio	Usuarios
<b>TOTAL</b>					<b>\$529.821,51</b>		

## ANEXO IX

*Detalle del importe de las multas. Modalidad de cómputo y asignación del pago*

1. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.1. del acta acuerdo, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la revisión tarifaria integral, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del anexo VIII.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del acta acuerdo, que se abonarán en seis (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del anexo VIII.

El monto indicado resulta de la suma de las sanciones determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más pesos quinientos veintinueve mil ochocientos veintiuno con 51/100 (\$ 529.821,51) correspondientes al valor estimado de las sanciones pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las sanciones a determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que el concesionario deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del acta acuerdo será el que resulte de dividir por seis (6) el monto total del apartado B del anexo VIII.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente acuerdo se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja, de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1 y 4.2. del acta acuerdo durante el período de transición y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el marco regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en el párrafo 8.2.2. del acta acuerdo, se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses referidos en el punto 5.3.6. de "los procedimientos para la programación de la operación el despacho y el cálculo de precios".

6. Asignación de pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a Cammesa, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1° – En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2° – En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a Cammesa.

3° – En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la cuenta recaudadora de fondos de terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al concesionario.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada al concesionario, el ENRE deberá instruir a Cammesa, juntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación, la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el acta acuerdo por el Poder Ejecutivo nacional, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el órgano de control instruirá a Cammesa a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el concesionario (con o sin diferimiento).

2

Buenos Aires, 4 de octubre de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Em-

presa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima - Transpa S.A., para adecuar el contrato de concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal que fuera otorgado el 28 de septiembre de 1993, mediante resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 283/1993.

2. El acuerdo comprende la renegociación del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y decreto 311/03. Se tiene por aprobada la integridad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos

aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando la siguiente observación:

– Respecto de la entrada en vigencia del aumento establecido para el régimen tarifario de transición, el mismo no deberá ser de aplicación retroactiva, debiendo regir a partir de la ratificación del acuerdo definitivo.

4. Comuníquese juntamente con sus fundamentos al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
*Juan Estrada.*

Suplemento